



FEDERACIÓN
ECUATORIANA
DE FÚTBOL

EL CONGRESO DE LA FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL

CONSIDERANDO

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0255 de 23 de septiembre de 2022, María Belén Aguirre Crespo, Subsecretaria de Deporte y Actividad Física, delegada de la máxima autoridad, aprobó el **"ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL"**;

Que, de acuerdo con el artículo 29, letra a) del **"ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL"**, el Congreso tiene entre sus atribuciones y deberes, entre otros, aprobar el Reglamento General de Competiciones;

Que, el artículo 36 del **"ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL"** ratifica la atribución del Congreso de expedir o reformar, entre otros, el Reglamento General de Competiciones de la Federación Ecuatoriana de Fútbol;

Que, el artículo 41, letra v) del **"ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL"** establece que el Consejo tiene la obligación de organizar campeonatos nacionales de fútbol a través de la Comisión de Competiciones del Fútbol profesional y la Comisión de Competiciones del Fútbol Amateur, según corresponda;

Que, el **"ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL"** en su artículo 80 prescribe:

"La FEF organiza y coordina las siguientes competencias oficiales que se disputan en su territorio:

- a) Campeonato Ecuatoriano de Fútbol de primera y segunda categoría, que podrá ser delegado, mediante los instrumentos jurídicos correspondientes, a las Asociaciones Provinciales activas y /o a organizaciones asociativas aprobadas por la FIFA o la FEF, como La Liga Profesional de Fútbol del Ecuador o similares.*
- b) Copa Ecuador;*
- c) Súper Copa Ecuatoriana de Fútbol;*
- d) Superliga Femenina;*
- e) Campeonato Nacional de la Máxima Categoría del Fútbol Amateur; y,*
- f) Un campeonato nacional en cada una de las disciplinas del fútbol y su respectivo campeonato de ascenso, el que deberá ser organizado a través de las asociaciones provinciales.*

El Consejo dispondrá la realización de las competencias deportivas que estime convenientes, incluidas las de divisiones formativas, que serán desarrolladas, organizadas, y administradas por las Comisiones de Competiciones de Fútbol

i



Ecuabet





**FEDERACIÓN
ECUATORIANA
DE FÚTBOL**

Profesional y de Fútbol Amateur, de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos 53 y 54 del presente Estatuto y demás reglamentación correspondiente. Su programación y ejecución, en tanto corresponda, será efectuada directamente por la Dirección de Competiciones de la FEF, conforme las directrices de las Comisiones antes mencionadas; o delegadas a órganos de la FEF o ligas reconocidas por las FEF. Las competencias organizadas por las ligas no entrarán en conflicto con las competencias organizadas por la FEF. Las competencias organizadas por la FEF gozarán de prioridad.”;

Que, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 36 del **“ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL”**, el 7 de enero de 2025, la Secretaría General de la FEF, en calidad de delegado del Consejo, trasladó a los miembros del Congreso de la FEF las propuestas de reformas al Reglamento General de Competiciones de la Federación Ecuatoriana de Fútbol;

Que, el Congreso Ordinario de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, celebrado el día 31 de enero del año 2025 resolvió la conformación de la Comisión de Redacción para la redacción, verificación y aprobación del acta correspondiente a la sesión en referencia, así como, para la incorporación, verificación, y adecuación de los cuerpos normativos conocidos en dicho Congreso, los cuales, fueron aprobados con redacción;

Que, el Congreso Ordinario de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, celebrado el día 31 de enero del año 2025, conoció y aprobó con redacción las propuesta de reformas al Reglamento General de Competiciones de la Federación Ecuatoriana De Fútbol y que, en ejercicio de las atribuciones que le concede el artículo 29, letra a) del Estatuto, expide el:



**FEDERACIÓN
ECUATORIANA
DE FÚTBOL**

REGLAMENTO GENERAL DE COMPETICIONES DE LA FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL

ÍNDICE

CAPÍTULO I: OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES	1
CAPÍTULO II: DE LAS COMPETICIONES EN EL FÚTBOL ECUATORIANO	3
CAPÍTULO III: DEL DESARROLLO DE LAS COMPETICIONES DE FÚTBOL PROFESIONAL...	6
CAPÍTULO IV: OBLIGACIONES DE LOS CLUBES.....	44
CAPÍTULO V: DEL DESARROLLO DE LAS COMPETICIONES DE FÚTBOL AMATEUR.....	69
DISPOSICIONES GENERALES	72
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....	78
DISPOSICIÓN FINAL	78

iii



Ecuabet





**FEDERACIÓN
ECUATORIANA
DE FÚTBOL**

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Objeto.- Este reglamento establece normas generales que rigen las competencias de fútbol regentadas por la FEF, en todas sus disciplinas y modalidades, tanto en el ámbito profesional, como en el amateur y en todas sus categorías; lo cual incluye la inscripción de clubes, el registro y la inscripción de jugadores, sus contratos, los calendarios de juegos, las programaciones, su control, el control de dopaje, así como también las infracciones correspondientes.

Este cuerpo normativo también incluye disposiciones sobre la pérdida de categoría, la participación en campeonatos organizados por CONMEBOL y otras disposiciones de carácter general.

Artículo 2.- Ámbito.- Este reglamento rige para los miembros de la FEF, los integrantes del Consejo y de los órganos de la FEF, oficiales, jugadores, entrenadores, directores técnicos, preparadores físicos, preparadores de arqueros, médicos, auxiliares, árbitros, comisarios de juego, asesores de árbitros, dirigentes, Asociaciones Provinciales de Fútbol, clubes y todas aquellas personas naturales o jurídicas relacionadas con las actividades descritas en este reglamento.

Artículo 3.- Definiciones.- Para lo fines previstos en este reglamento y las normas expedidas por la FEF se entenderá:

- a) **COMET:** Es el sistema experto de gestión de competencias. Software autorizado por la FIFA y CONMEBOL.
- b) **EFEF:** Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.
- c) **FIFA:** Fédération Internationale de Football Association
- d) **CONMEBOL:** Confederación Sudamericana de Fútbol.
- e) **FEF:** Federación Ecuatoriana de Fútbol.
- f) **RETJ FIFA:** Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores.
- g) **TEAM SHEET REPORT:** Documento oficial generado por el sistema COMET que contiene con los nombres completos, número de identificación y fecha de nacimiento de los jugadores, cuerpo técnico y staff habilitados por un club para una respectiva competición. Este documento constituye un requisito sine qua non para la disputa de un partido de las competencias oficiales o amistosas del fútbol ecuatoriano.

- h) **UNIDAD DEPORTIVA MONETARIA:** Es un instrumento financiero monetaria de importe para la aplicación de las normas reglamentarias de la FEF.
- i) **OFICIAL DE PARTIDO:** Todo integrante de un órgano (incluidos los del Consejo) o comisión, árbitro y árbitro asistente, asesor de árbitros, gerente, director deportivo, entrenador o cualquier otro responsable técnico, médico o administrativo de la FIFA, de una confederación, federación o asociación nacional, de la FEF, liga o club, así como todos aquellos obligados a cumplir con los Estatutos de la FIFA (excepto los jugadores y agentes de fútbol).
- j) **OFICIAL:** Toda persona que ejerza una actividad en el seno de una confederación, federación, liga, Asociación Provincial de Fútbol o club, sea cual fuere su título, la naturaleza de su función (directiva, administrativa, deportiva, medica u otra) y el periodo de duración, excluidos los jugadores. Se consideran oficiales, entre otros, los directivos, los entrenadores y las personas que, en general, desempeñan funciones en los equipos.
- k) **CALENDARIO DE JUEGO:** Calendario de encuentros para una temporada o competición específica.
- l) **ACTA DE JUEGO:** Documento oficial del partido, en el cual el árbitro principal hace constar por escrito los hechos e incidencias que se producen antes, durante e incluso después del partido, con el fin de que los órganos pertinentes examinen, califiquen y de considerar pertinente sancionen lo ocurrido tanto dentro del terreno de juego, como en el escenario.
- m) **TEMPORADA DEPORTIVA:** Periodo de tiempo cuya duración dependerá de cada disciplina y modalidad de competición específica.
- n) **ASESOR DE ÁRBITROS:** Oficial designado por la Comisión de Árbitros de la FEF, a efectos de evaluar a los árbitros designados durante una programación.
- o) **ZONA DE COMPETICIÓN/TÉCNICA:** Es el área definida para uso exclusivo de jugadores/as, oficiales de partido y personal autorizado durante una programación, de acuerdo con las reglas de juego, más la posición del cuarto árbitro, el vestuario del equipo y de los árbitros, sala doping, sala de delegados, enfermería, el túnel de salida al campo de juego y la ruta que los jugadores y árbitros toman de su vestidor al campo de juego y en algunos casos, el VOR, zonas mixtas y sala de prensa que están pegadas a esta zona.
- p) **CAMPO DE JUEGO:** Espacio comprendido entre la primera fila de las tribunas en su parte inferior, hacia el centro del terreno de juego.



**FEDERACIÓN
ECUATORIANA
DE FÚTBOL**

- q) **ESCENARIO DEPORTIVO:** Recinto, complejo deportivo o estadio donde se efectúen programaciones correspondientes a las diferentes competiciones organizadas o regentadas por la FEF de manera directa o a través de sus delegados.
- r) **ACTUACIÓN:** Participación activa de un jugador dentro del terreno de juego, durante un partido, de conformidad con la definición de "terreno de juego" prevista en la Regla Nº 1 de la IFAB.

CAPÍTULO II DE LAS COMPETICIONES EN EL FÚTBOL ECUATORIANO

Sección I

Disposiciones comunes a la organización de las competiciones

Artículo 4.- Organización de competiciones.- Las competiciones de fútbol regentadas por la FEF, en todas sus disciplinas y modalidades, tanto en el ámbito profesional como en el amateur, serán organizadas y controladas por el Consejo o por la entidad u órgano que se encuentre debidamente delegado para tal efecto, de conformidad con lo previsto en el artículo 80 del Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, y los respectivos cuerpos normativos y demás disposiciones aplicables, en concordancia con la normativa federativa.

Artículo 5.- De las competiciones y los clubes.- Anualmente, en cada disciplina y modalidad de fútbol, así como en las distintas categorías, se realizarán las competiciones de fútbol de la FEF, con la participación de los clubes habilitados para participar en la misma, de acuerdo con las correspondientes disposiciones reglamentarias.

Artículo 6.- Aspectos disciplinarios.- Todos los aspectos disciplinarios derivados de las competiciones que sean regentadas por la FEF, serán conocidos y resueltos por los órganos judiciales de la FEF, de conformidad con las disposiciones del Estatuto y en aplicación del Código Disciplinario de la FEF y demás normativa aplicable.

Artículo 7.- Arbitraje.- La Comisión de Árbitros de la FEF supervisará la aplicación de las Reglas de Juego correspondientes a cada competición, tanto en el ámbito profesional como en el ámbito amateur; para dicho efecto, designará a los colegiados de los partidos de todas las competiciones, así como organizará los asuntos relativos al arbitraje, en coordinación con los órganos de la FEF.

Artículo 8.- Delegación de facultades por parte del Consejo de la FEF.- De conformidad a lo establecido en la letra l) del artículo 41 del Estatuto de la FEF, el Consejo podrá delegar la organización de competiciones y la ejecución de cualquiera de sus atribuciones relacionadas con dichas competiciones a los órganos que considere pertinente, quienes asumirán las responsabilidades disciplinarias y administrativas relacionadas con las atribuciones delegadas por la FEF.

Artículo 9.- Asociaciones Provinciales de Fútbol.- Las Asociaciones Provinciales de Fútbol son organizaciones deportivas afiliadas a la FEF, subordinadas a su normativa, con personería jurídica y con jurisdicción provincial. Estarán integradas mínimo por tres clubes de fútbol profesional con personería jurídica.

Las Asociaciones Provinciales de Fútbol deberán cumplir y hacer cumplir a sus afiliados, el Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, los reglamentos, manuales, oficios, circulares y resoluciones emitidos por los organismos de la FEF competentes para el efecto, en concordancia con la normativa aplicable.

Artículo 10.- De la Comisión de Competiciones de Fútbol Profesional.- La Comisión de Competiciones de Fútbol Profesional es el organismo que, de conformidad con el artículo 41 letra v) del Estatuto de la FEF, se encarga del desarrollo, organización, administración y control de las competencias en las que participen los clubes profesionales, en sus distintas categorías, a nivel nacional.

Artículo 11.- Funciones de la Comisión de Competiciones de Fútbol Profesional.- Serán funciones y atribuciones de la Comisión de Competiciones de Fútbol Profesional las siguientes:

- a) Elaborar los reglamentos específicos de las distintas competencias de fútbol profesional y calendarios de juegos, mismos que deberán guardar armonía con el presente Reglamento General de Competiciones. Para tal efecto, la comisión tendrá sesiones ampliadas en las que deberá convocar a las Asociaciones Provinciales de Fútbol, clubes de primera categoría, y/o demás miembros de FEF que, según la norma a aprobarse, deban participar activamente en la elaboración de la reglamentación. Dichos reglamentos deberán ser sometidos a la aprobación del Consejo.

Ninguna reforma reglamentaria será aplicable una vez que haya dado inicio a la respectiva competición, en cuanto a sus procedimientos, plazos y/o términos; sólo podrán corregirse errores de redacción, de concordancia y/o congruencia.

- b) Mantener sesiones ampliadas, cuando sus miembros lo consideren necesario, para tratar y resolver asuntos que, por su relevancia, requieran de la participación de los miembros de la FEF. Las sesiones ampliadas serán reguladas de conformidad con su reglamento de funcionamiento.
- c) Sus demás funciones serán aquellas que le sean asignadas por su reglamentación, el Estatuto y los órganos directivos de la FEF.

Artículo 12.- De la Comisión de Competiciones de Fútbol Amateur.- La Comisión de Competiciones de Fútbol Amateur es el organismo que, de conformidad con el artículo 41 letra v) del Estatuto, se encarga del desarrollo, organización, administración y control de

las competencias en las que participen los clubes amateurs, en sus distintas categorías, a nivel nacional.

Artículo 13.- Funciones de la Comisión de Competiciones de Fútbol Amateur.- Serán funciones y atribuciones de la Comisión de Competiciones de Fútbol Amateur, las siguientes:

- a) Elaborar los reglamentos específicos de las distintas competencias de fútbol amateur, y calendarios de juegos, mismos que deberán guardar armonía con el Reglamento General de Competiciones. Dichos reglamentos deberán ser sometidos a la aprobación del Consejo.
- b) Sus demás funciones serán aquellas que le sean asignadas por su reglamentación, el presente Estatuto y los órganos directivos de la FEF.

Artículo 14.- Órgano Ejecutor de Competiciones.- La programación y ejecución de las distintas competencias de la FEF, según corresponda, será efectuada tanto por las Asociaciones Provinciales de Fútbol como por la Dirección de Competiciones de la FEF, conforme las directrices de las Comisiones de Competiciones de Fútbol Profesional y Amateur y según corresponda.

Artículo 15.- Reglas de Juego.- En los campeonatos ecuatorianos y en los de las Asociaciones Provinciales, de acuerdo a la modalidad y a la disciplina, se aplicarán las reglas de juego establecidas por la International Football Association Board, las reglas de juego de la FIFA y las normas de este reglamento, según corresponda.

Artículo 16.- Tiempo de duración del partido.- El tiempo de juego de cada partido se adaptará a las reglas de juego de cada modalidad o disciplina, según la reglamentación que corresponda.

Artículo 17.- Acreditación de puntos.- Se acreditarán tres puntos al triunfador, un punto por el empate y ninguno por la derrota. El equipo ganador será el que haya marcado mayor número de goles.

Artículo 18.- Etapas del campeonato.- Todos los campeonatos de fútbol, salvo expresa disposición en contrario, se jugarán mediante etapas, las cuales únicamente podrán contener fases, de acuerdo al reglamento de la competición correspondiente.

Artículo 19.- Requisitos para los clubes participantes.- Todos los clubes participantes en las distintas competencias organizadas por la Federación Ecuatoriana de Fútbol, deberán cumplir con los requisitos determinados en los respectivos reglamentos de cada competición.

Sección II

Información sistema COMET, aceptación de trámites

Artículo 20.- Ingreso de información al sistema COMET.- Los clubes afiliados, previo refrendo y aval de su respectiva Asociación Provincial de Fútbol, ingresarán al sistema COMET e informarán al Consejo o su delegado, la nómina completa de sus dirigentes y más personas vinculadas al equipo de fútbol, hasta cinco días antes de la iniciación del respectivo campeonato en el que interviniere.

Si se produjeran cambios, éstos obligatoriamente se notificarán a la respectiva Asociación Provincial de Fútbol en el plazo máximo de tres días, la cual, dentro de siete días a más tardar, informará a la FEF sobre la procedencia de dichos cambios, avalando o no el cambio, adjuntando toda la documentación de sustento.

Artículo 21.- Aceptación de trámites de dirigentes autorizados.- La Federación Ecuatoriana de Fútbol y sus organismos de funcionamiento únicamente aceptarán a trámite peticiones que efectúen dirigentes debidamente autorizados, previa acreditación por el club o asociación a la que pertenece.

Artículo 22.- Responsabilidad de la información ingresada al sistema COMET.- Los clubes serán responsables de la información y documentación que ingresen en el sistema COMET para la inscripción de los jugadores e integrantes de los cuerpos técnicos, médicos y demás funcionarios del club que van a participar en las competencias que actúe el club. La FEF podrá realizar revisiones y/o auditorías de oficio en cualquier momento, y en caso de presuntas inconsistencias o duda razonable sobre la veracidad de alguno de los documentos presentados, ésta se informará a la Comisión Disciplinaria para su conocimiento y trámite correspondiente.

Artículo 23.- Confidencialidad de la información.- Los clubes, Asociaciones Provinciales de Fútbol y todo usuario del sistema COMET deberán actuar con la mayor precaución al utilizar el sistema COMET, a fin de evitar que información confidencial llegue a conocimiento de terceros o de personas no autorizadas, conforme dicta el Formulario de Declaración de Confidencialidad y Debida Diligencia.

Los incumplimientos serán sancionados en base al Código Disciplinario de la FEF.

CAPÍTULO III

DEL DESARROLLO DE LAS COMPETICIONES DE FÚTBOL PROFESIONAL

Sección I

Normas generales

Artículo 24.- Partidos en estadios calificados.- Los partidos correspondientes a competiciones de fútbol profesional se realizarán únicamente en estadios calificados por el Consejo, o por su delegado, y en cumplimiento con el respectivo reglamento de la competición aplicable, ubicados dentro de la respectiva jurisdicción de la Asociación Provincial de Fútbol a la que pertenezca el club local; y sólo por excepción, podrán programarse partidos en una Asociación Provincial de Fútbol distinta; siempre y cuando no correspondan a las cuatro últimas fechas de cada etapa de la respectiva competición, exista aceptación de la asociación local, y únicamente en jurisdicciones en las que no exista fútbol de la categoría en que se encuentra el club solicitante.

Si una Asociación Provincial de Fútbol dentro de su jurisdicción no contare con un estadio calificado para la realización de partidos en los que deban actuar sus clubes como locales, el Consejo o su delegado señalará uno calificado, que estando dentro de la jurisdicción de otra asociación, se encuentre lo más cerca posible. Sin embargo, podrá señalar otro estadio a petición del club local y previa aceptación de la Asociación Provincial de Fútbol sede de ese estadio.

Para etapas PLAY-OFF o en torneos de formato corto, se podrá realizar la solicitud de cambio de sede hasta dos (2) veces.

En ningún caso se realizarán programaciones de fútbol en provincias en las que no exista asociación de fútbol profesional.

Artículo 25.- Programación de partidos de local.- Los clubes participantes de una competición organizada por la Federación Ecuatoriana de Fútbol, cuando les correspondiere jugar como locales, únicamente utilizarán los estadios calificados que se encontraren dentro de la jurisdicción de su respectiva asociación provincial.

Ningún club podrá ceder su localía, determinada en el calendario de juego de la correspondiente competición, exceptuándose el caso de aquellos clubes que utilizaren un mismo escenario deportivo.

Solamente en casos de fuerza mayor o por las causas determinadas en este reglamento o en el Código Disciplinario de la FEF, se podrá jugar en otro estadio, pero en ningún caso en el que utiliza como plaza el club adversario.

Artículo 26.- Juego de partidos en una Asociación Provincial de Fútbol diferente.- Los clubes afiliados a la Federación Ecuatoriana de Fútbol solo podrán jugar partidos oficiales, o amistosos en los que hubiere venta de entradas al público, en una sede diferente a la Asociación Provincial de Fútbol a la que es afiliado, con la expresa autorización de dicha asociación y de la asociación en la que se pretende jugar el partido, y bajo el cumplimiento estricto de los supuestos establecidos en el presente reglamento.



**FEDERACIÓN
ECUATORIANA
DE FÚTBOL**

Artículo 27.- Estadio en reparación.- Si el estadio, habitualmente utilizado por una Asociación Provincial de Fútbol, fuere objeto de reparaciones o remodelaciones que impidan continuar contando con el mismo y, si dentro de la jurisdicción de la Asociación Provincial de Fútbol no hubiere otro debidamente calificado, o si habiéndolo, sus propietarios no accedieren a cederlo a ningún título, el Consejo o su delegado autorizará que las programaciones que le correspondiere realizar a esa Asociación Provincial, las efectúe en otra provincia; en cuyo caso, se aparejará a la respectiva solicitud, el contrato entre la asociación sede y la asociación en la que se van a efectuar los partidos. La sede provisional de los partidos no podrá cambiarse sino cuando se retorne a la sede habitual de la correspondiente Asociación Provincial.

Artículo 28.- Partidos en otra provincia distinta de la sede.- Tal como se detalló en el artículo 26 del presente reglamento, y previa aceptación de su respectiva Asociación Provincial, los clubes que deban jugar como local, podrán solicitar que sus partidos de fútbol se efectúen en otra provincia distinta de su sede.

El Consejo o su delegado autorizará la realización de estos partidos, siempre y cuando no correspondan a las cuatro últimas fechas de cada etapa del respectivo campeonato, y se acompañe a la petición un contrato en el que se haga constar que se cede el escenario donde se van a efectuar los partidos por todo el campeonato. Estas programaciones serán controladas por la Asociación Provincial de Fútbol a la que pertenece el club petionario, y será responsable de ellas al tenor de lo previsto en el artículo 101 de este reglamento. Si por cualquier causa el contrato de cesión del estadio donde estén jugándose estos partidos fuere dejado sin efecto, el club retornará a la sede de su Asociación Provincial. Para la fase PLAY-OFF en torneos de formato corto, se podrá realizar la solicitud de cambio de sede hasta dos veces.

Artículo 29.- Contenido del contrato o convenio para poder efectuar partidos de fútbol en otra provincia distinta de la sede del local.- El contrato, convenio o aceptación de la Asociación Provincial de Fútbol en donde se va a jugar el partido, deberá contener, necesariamente, el plazo de vigencia y el acuerdo económico convenido con su forma de pago si procediere. Sin estos requisitos, el Consejo o su delegado no autorizará la verificación de los partidos a jugarse en una nueva sede.

Artículo 30.- Juego en otra federación o asociación nacional.- Los clubes que debieren jugar en condición de local podrán, previa autorización de su Asociación Provincial de Fútbol y del Consejo o su delegado, jugar hasta dos partidos oficiales del campeonato ecuatoriano de fútbol de la categoría que correspondiere, uno en cada etapa, y siempre que no correspondan a las cuatro últimas fechas de cada etapa, en la jurisdicción de otra federación o asociación nacional de fútbol afiliada a la FIFA, debiendo contar para el efecto con el acuerdo expreso del equipo adversario.

En los casos señalados en el inciso anterior, la solicitud suscrita por los clubes que disputaren el partido será conocida por el Consejo o por su delegado, hasta con treinta

8



días de anticipación, por lo menos, a la fecha señalada en el calendario de juego para que tenga lugar la programación.

Los citados partidos serán controlados por la asociación a la que pertenece el club que solicitare jugar en el exterior y deberán contar, obligatoriamente, con la presencia de un delegado por el Consejo, el que cumplirá las funciones señaladas para el asesor para árbitros y comisario de juego.

Los gastos de traslado, alojamiento y alimentación del club visitante, delegado del Consejo, árbitros, delegado de control, personal de la asociación, serán cubiertos por el club solicitante.

La programación será regulada por las normas que rigen el fútbol profesional y adicionalmente, por un reglamento especial que dictará el Consejo.

Artículo 31.- No interferencias entre programaciones.- Las programaciones de partidos correspondientes a competencias organizadas por las Asociaciones Provinciales de Fútbol, no podrán interferir con las programaciones de partidos correspondientes a competencias organizadas por la FEF.

Artículo 32.- Estadio neutral.- Cuando en los reglamentos de cada competición se indique que un partido debe jugarse en estadio neutral y/o cuando el organismo correspondiente así lo determine, se entenderá que éste tiene que realizarse en uno que no sea el de la sede de los clubes participantes, con excepción de competencias en las que sus reglamentos se determine una sede específica para la final.

Artículo 33.- Club local.- Para todos los efectos previstos en éste y en los demás reglamentos de los organismos de funcionamiento de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, el club que, en el respectivo calendario de juego, figure en el primer lugar con respecto a su contendor en la correspondiente fecha, será considerado como equipo local.

Artículo 34.- Fecha de las competencias.- Las competencias que organice la Federación Ecuatoriana de Fútbol se jugarán desde la fecha que determine el Consejo o su delegado.

Artículo 35.- Trofeo y auspiciante.- El Consejo o su delegado, para cada campeonato que organice, señalará un trofeo a disputarse de acuerdo con el auspiciante de la competición, si lo hubiere. Anualmente se diseñará el respectivo trofeo, el mismo que quedará de manera permanente en el club que hubiere obtenido el título de campeón.

Artículo 36.- Premios económicos, medallas y asignaciones económicas.- El Consejo o su delegado, antes del inicio de los campeonatos autorizados, podrá determinar los premios económicos a los clubes campeones y vicecampeones, a más de las siguientes medallas:

1. Medallas doradas para los jugadores del club campeón;
2. Medallas plateadas para los jugadores del club subcampeón;
3. Distinción (platón, placa, botín o trofeo) para el jugador que hubiere marcado el mayor número de goles.

Adicionalmente, el Consejo de la FEF podrá incorporar en la reglamentación específica de cada competición, la posibilidad de determinar asignaciones económicas para los clubes participantes, en las condiciones que para cada competición se establezcan.

Artículo 37.- Premiación.- La premiación la efectuará la Federación Ecuatoriana de Fútbol, o la Asociación Provincial de Fútbol, de acuerdo con la etapa, al término del último partido de la respectiva competición, en el que un club alcance el título, si la ubicación de los clubes lo permitiere; debiendo, obligatoriamente, concurrir a este acto, los integrantes del club campeón y del club subcampeón.

De no ser posible, se realizará en acto especial programado por el Consejo o su delegado y los auspiciantes, antes de iniciar el siguiente campeonato; evento al que deberán concurrir, obligatoriamente, los integrantes del club que será premiado.

Artículo 38.- Obligatoriedad de ambulancias. - Obligatorariamente, los clubes que participen en torneos profesionales y organizados por la Federación Ecuatoriana de Fútbol deberán contar mínimo con una ambulancia para jugadores y oficiales, debidamente equipada y con personal médico calificado durante la celebración de los partidos correspondientes. La Asociación Provincial o el club local, en caso de la existencia de un convenio, conforme lo determinado en el artículo 146 del presente código, será el encargado de proporcionar dicho servicio.

Sección II

De los calendarios de juegos

Artículo 39.- Calendario de juegos.- El calendario de juegos de las competencias será aprobado por el Consejo o su delegado, basándose en lo posible en los siguientes criterios:

1. Los clubes deberán actuar, alternativamente, como locales y visitantes; y,
2. Las asociaciones con dos o más clubes, tendrán programaciones todas las fechas, y las demás una quincenal.

Artículo 40.- Proyectos de calendario de juego.- Los proyectos de calendarios de juegos podrán ser presentados por las Asociaciones Provinciales de Fútbol, por los clubes o por la Dirección de Competiciones de la FEF, los que serán conocidos, analizados y aprobados por la Comisión de Fútbol Profesional o Amateur, según corresponda.

Los proyectos de calendarios de juegos serán elaborados de acuerdo al reglamento de la competición correspondiente.

Artículo 41.- Aprobación del calendario de juego en la totalidad de sus etapas.-

Cuando el calendario de juego de una competición no se aprobare en la totalidad de sus etapas, el Consejo o su delegado, posterior a la terminación de la etapa anterior, aprobará el calendario para la o las etapas siguientes.

Si se debieren realizar partidos extras entre más de dos clubes para determinar al campeón, subcampeón u otras posiciones, el calendario de juego se elaborará utilizando una inicial para cada club, y luego de aprobado, se sortearán los clubes a los que correspondieren las iniciales.

Artículo 42.- Modificación de calendarios de juegos.- Los calendarios de juegos podrán ser modificados por el Consejo o su delegado, conforme a los reglamentos de cada competición.

Artículo 43.- Posición de clubes, ubicación clasificatoria y criterios de desempate.- La posición de los clubes en las distintas etapas será determinada por el reglamento de cada competición.

Si en alguna de las etapas de las competencias de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, la posición de los clubes no se encontrare expresamente determinada por el reglamento de la respectiva competición, se establecerá por la suma de los puntos obtenidos en cada una de ellas.

En caso de igualdad en la puntuación, la ubicación clasificatoria será establecida por el siguiente procedimiento excluyente:

- a) En favor del club que obtuviere el mejor gol diferencia. La diferencia de goles se calculará restando del número de goles marcados a favor, el número de goles recibidos en contra;
- b) En favor del club que hubiere marcado el mayor número de goles (a favor);
- c) En favor del club que hubiere recibido el menor número de goles (en contra);
- d) En favor del club que hubiere obtenido mejores resultados en los enfrentamientos recíprocos entre los empatados, si éstos tuvieran lugar en igual número de participaciones.
- e) Fair-Play, en favor del club con menor número de amonestaciones.

Si agotados los procedimientos señalados en los literales precedentes subsistiere la igualdad, el triunfador lo definirá el Consejo o su delegado mediante sorteo realizado con los clubes involucrados, determinando la ubicación y clasificación de ellos, o podrá disponer la realización de un partido extra, en plaza neutral, para determinar el desempate, siempre que la realización de este encuentro no retardare el inicio de la

siguiente etapa de la respectiva competición. Si al término de este partido subsistiere el empate, se cobrarán series de tiros penales como lo determina la FIFA, hasta establecer un vencedor.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, las competiciones que cuenten con una Tabla General de Rendimiento, tendrán los criterios de desempate y de localía definidos en el reglamento específico de cada competición.

Sección III De las programaciones

Artículo 44.- Programaciones del campeonato ecuatoriano.- Las Asociaciones Provinciales de Fútbol no podrán realizar más de dos programaciones de un campeonato ecuatoriano en una misma semana; con un mínimo de 48 horas de diferencia entre cada programación, contando desde las 23h59 del día que se disputó el partido. Las programaciones se efectuarán en el tiempo y forma establecida en este reglamento.

Se entenderá por programación, todos los partidos señalados para una fecha determinada en el calendario de juegos, aprobado por el Consejo o su delegado y registrado en el sistema COMET.

Artículo 45.- Días en los que se realizarán partidos de fútbol.- Los partidos de los campeonatos que organice la Federación Ecuatoriana de Fútbol podrán ser programados todos los días de la semana, salvo expresa disposición reglamentaria en contrario.

No obstante a lo establecido en el párrafo previo, los partidos correspondientes a los campeonatos de categorías formativas se podrán jugar los viernes a partir de las 15h00 hasta las 19h00, y los sábados y domingos desde las 09h00 hasta las 19h00, salvo que el partido sea disputado por clubes con una distancia superior a las 3 horas entre sedes, partido que se tendrá que disputar entre las 11h00 y 16h00.

Como excepción a lo establecido en el inciso anterior, para los partidos correspondientes a categorías formativas, los clubes podrán programar en cualquier horario, en cualquier día de la semana, siempre y cuando exista una aceptación por escrito de ambos clubes, y que la Dirección de Competiciones y Licencias de Clubes de la FEF sea notificada con al menos 72 horas de anticipación.

La FEF, a través de la Comisión de Competiciones de Fútbol Profesional, estará facultada a programar partidos fuera de los horarios reglamentados, únicamente en situaciones justificadas y específicas, que afecten la integridad, seguridad, normal desarrollo de la competición, o si existiere alguna otra situación debidamente justificada.

Artículo 46.- Comunicación de las fechas de realización de partidos.- La Asociación Provincial de Fútbol en cuya sede se realizare un partido de fútbol correspondiente a las

competiciones que organice la Federación Ecuatoriana de Fútbol, anunciará el lugar, el día y la hora en que se llevará a cabo y comunicará estos particulares al Consejo o su delegado, hasta las dieciocho horas del día jueves de la semana anterior a la fecha de realización del partido, salvo los partidos correspondientes de la Copa Ecuador y Supercopa Ecuador, cuyas programaciones serán realizadas por el Consejo o su delegado.

El Consejo o su delegado determinará el lugar, día y hora en que deben realizarse los partidos, si las Asociaciones Provinciales no cumplieren con lo establecido en el inciso anterior.

A su vez, el Consejo o su delegado notificará a las Asociaciones Provinciales de Fútbol respectivas, a más tardar el día siguiente, de la fecha indicada en este artículo.

A la notificación señalada en este artículo, se agregará las exigencias previstas en los artículos 110, 121, 137 de este reglamento. En caso de incumplimiento, se aplicará la sanción correspondiente del Código Disciplinario de la FEF.

Artículo 47.- Anticipar la fecha del partido.- La fecha de un partido podrá anticiparse hasta por cuarenta y ocho horas a la establecida en el calendario de juego. Sin embargo, si el gobierno nacional decretare feriado nacional de fin de semana que configure el conocido "puente vacacional", la fecha podrá anticiparse hasta setenta y dos horas. Igualmente, si el partido previo se jugare día miércoles, el siguiente solo se podrá anticipar a día sábado. La respectiva solicitud se la cursará de conformidad con lo que prevé el artículo 46 de este reglamento.

No se podrá anticipar la fecha establecida en el calendario de juego aprobado por el Consejo si su contendor tuviere tres o más jugadores en las selecciones nacionales, bien sean nacionales o extranjeros de un mismo club que, por haber jugado entre estas dos fechas del campeonato nacional, retornaren a su club. Tampoco se podrá anticipar la fecha si el club contendor se encontrare interviniendo en torneos internacionales oficiales, o tuviere tres o más jugadores en las selecciones nacionales, bien sean nacionales o extranjeros de un mismo club que, por haber jugado entre estas dos fechas del campeonato nacional, retornaren a su club.

No obstante lo señalado en este artículo, en todos estos casos se aplicará de manera obligatoria a lo dispuesto en los artículos 96, 97 y 198 de este reglamento para adelantar o postergar partidos.

Artículo 48.- Modificación de la fecha del partido.- Una vez realizado el registro en el sistema COMET del lugar, día y hora para la realización de un partido, éstos únicamente podrán ser modificados por el Consejo o su delegado, cuando a la misma hora se juegue un partido de la Selección Nacional que vaya a transmitirse por televisión abierta, o cuando se lo solicitare hasta setenta y dos horas antes del partido programado; y en este último

caso, solamente se dispondrá si existiere aceptación expresa de los clubes participantes, y cuando no se trate de partidos con horario unificado, con excepción a partidos de la Copa Ecuador y Supercopa Ecuador.

Artículo 49.- Adelantar o atrasar partidos.- Los clubes que contaren con tres o más jugadores convocados a integrar las selecciones nacionales, podrán solicitar adelantar o atrasar, hasta por tres días contado desde la fecha de la convocatoria y conclusión de ella, sus respectivos partidos. No se aceptarán diferimientos por este concepto, salvo conflictos con partidos de competencias oficiales internacionales.

La solicitud para adelantar o atrasar partidos deberá realizarse a través de oficio dirigido al Consejo de la FEF o su delegado, hasta el día jueves de la semana anterior a la fecha de la programación que se solicita adelantar o atrasar.

Artículo 50.- Presencia del club visitante 12 horas antes de una programación.- El club que actúe como visitante procurará estar en la plaza correspondiente, por lo menos, con doce horas de anticipación a la hora señalada para que tenga lugar la programación. Si no estuviere en la plaza dentro del tiempo antes establecido, en caso de no presentarse a disputar el respectivo partido, no podrá alegar fuerza mayor.

Artículo 51.- Partidos independientes.- Cualquier club en las competencias que organice la Federación Ecuatoriana de Fútbol, bajo el control de su respectiva Asociación Provincial, y previa solicitud al Consejo o su delegado, podrá realizar sus partidos en forma autónoma, correspondiéndole la taquilla, después de establecidas las deducciones reglamentarias.

Artículo 52.- Horario unificado.- El Consejo o su delegado, no obstante lo dispuesto en los artículos 46 y 103 de este reglamento, establecerá un horario unificado cuando debieren realizarse partidos de fútbol correspondientes a las dos últimas fechas de cada etapa de los campeonatos que se realicen, cuyos resultados pudieren incidir entre sí para determinar posiciones de clasificación o descenso.

Las disposiciones del presente artículo no aplicarán para los partidos diferidos de conformidad a lo establecido en el artículo 97 del presente reglamento.

Artículo 53.- Reglas que deben cumplirse en los partidos unificados.- Ninguno de los partidos programados con horario unificado se iniciará si no estuvieren en el campo de juego, y a órdenes del árbitro todos los equipos inmersos bajo esta modalidad, observándose un tiempo de espera de cinco minutos a partir de la hora señalada, transcurridos los cuales, inmediatamente, los partidos se iniciarán en forma obligatoria. El comisario de juego o quien lo subroge será quien haga cumplir esta obligación.

Si transcurridos cinco minutos desde la hora fijada por el Consejo o su delegado, alguno de los partidos no se iniciare, por causas atribuibles a alguno de los clubes, el infractor será sancionado de acuerdo con las disposiciones del Código Disciplinario.

Entre la terminación del primer tiempo y el inicio del segundo, no deberá transcurrir más de veinte minutos. Si un club no se presentare dentro del tiempo antes señalado para la reiniciación, será sancionado igualmente de acuerdo a lo previsto en el Código Disciplinario.

Para los casos previstos en este artículo en relación con el tiempo de espera, no es aplicable lo dispuesto en el artículo 60 de este reglamento.

Si el retardo en el inicio del partido o de la reanudación del segundo tiempo se debiere a causas imputables a la asociación sede, las correspondientes sanciones establecidas en el Código Disciplinario también serán impuestas al club local.

Artículo 54.- Eliminación de horario unificado.- Si luego de establecida una programación con régimen de horario unificado determinado en el artículo anterior, alguno de los partidos de la siguiente fecha hubiere dejado de tener incidencia en la tabla de posiciones en relación con otros partidos, la unificación del horario quedará, automáticamente, sin efecto. El Secretario del Consejo o la Dirección de Competiciones y Licencias de Clubes de la FEF notificarán a los respectivos clubes, árbitros, comisarios de juego y más partícipes del partido, tal situación. Sin embargo, el partido se jugará en el lugar, día y hora programado.

Artículo 55.- Autorización para partidos amistosos.- Los clubes que participen en competencias que organice la Federación Ecuatoriana de Fútbol o sus ligas afiliadas, deberán obtener la correspondiente autorización para realizar partidos amistosos, en su plaza o fuera de ella, con clubes nacionales o extranjeros, previa aprobación de su Asociación Provincial de Fútbol, y de la Asociación Provincial de Fútbol en donde se fuere a jugar.

El Consejo o su delegado sólo concederá la autorización, cuando el partido amistoso se fuere a realizar, por lo menos, cuarenta y ocho horas antes o después de los respectivos partidos oficiales.

Los clubes suspendidos no podrán realizar partidos amistosos.

Artículo 56.- Imposibilidad de jugar en el exterior.- El club que no esté al día en el pago de sus obligaciones con otros clubes, con jugadores, o con los organismos del fútbol ecuatoriano, y que en tal virtud haya sido suspendido, de conformidad con las disposiciones del Código Disciplinario de la FEF, no será autorizado para realizar partidos amistosos en el exterior.

Sección IV
De la realización y control de las programaciones

Subsección I
Oficiales de partidos y acta de juego

Artículo 57.- Oficiales de partido.- En los partidos podrán actuar tanto un comisario de juego como un asesor de árbitros, quienes en sus correspondientes ámbitos y según corresponda, serán los representantes del Consejo de la FEF, de la Dirección de Competiciones y Licencias de Clubes, y de la Comisión de Árbitros, durante las programaciones de fútbol que organice dicho Consejo.

Las actuaciones de los comisarios de juego y la de los asesores de árbitros, se sujetará a las normas de los reglamentos de la FEF y a las resoluciones que dicten sus organismos competentes.

En cada programación habrá un delegado de control designado por la Asociación Provincial de Fútbol sede, de entre los habilitados por el Consejo o su delegado el mismo que no tendrá relación de dependencia laboral con aquella.

En caso de ausencia del delegado de control, la Asociación Provincial de Fútbol sede designará una persona para que cumpla tal función, y si por cualquier causa no se lo pudiere sustituir, sus funciones serán asumidas por el comisario de juego o por quien le subroga, o el cuarto árbitro, en su orden.

Artículo 58.- Acta de juego.- En todos los partidos correspondientes a competencias organizadas por la FEF, deberá levantarse un acta de juego.

Previo a un partido, en conocimiento del árbitro, el delegado de control levantará un acta de juego, la que posteriormente se registrará en el sistema COMET, en la que constarán los nombres y números de los jugadores titulares y alternos, así como la nómina del cuerpo técnico actuante en la que, obligatoriamente, constará el nombre del médico del club; todo lo cual será proporcionado por los clubes a través del Team Sheet Report.

En el acta de juego que levantará el comisario de juego, asesor, delegado de control o quien haga sus veces según corresponda, también se harán constar las sustituciones de los jugadores, previa validación del Team Sheet Report e identificación con el documento de identidad, cédula o pasaporte, según lo establecido en la normativa correspondiente. Además, informará la hora en la cual el asesor para árbitros o quien lo subrogare se hizo presente para cumplir sus funciones, y se consignarán las observaciones que presentaren los delegados de los clubes.

Subsección II
Normas aplicables para los partidos de fútbol profesional

16



Artículo 59.- Protocolo aplicable antes del inicio del partido.- Los protocolos aplicables antes del inicio de los partidos se determinarán en los reglamentos específicos de cada competición.

Artículo 60.- Comienzo del juego y falta de asistencia.- Exactamente a la hora fijada para el inicio de un partido, el árbitro dará la señal para comenzar el juego.

Si uno de los clubes no asistiere al campo de juego o no presentare el Team Sheet Report, se esperará hasta cuarenta minutos. Únicamente en el caso de las categorías formativas, el plazo de espera será de quince minutos.

Si transcurrido dicho tiempo el club no concurriere o no contare con el Team Sheet Report, perderá los puntos, que serán acreditados a su contendor con un marcador de tres goles a cero.

En todo caso, ningún jugador podrá intervenir en un partido sin estar debidamente registrado e identificado en el Team Sheet Report.

Igual procedimiento observará el árbitro cuando un equipo no se presentare para la reanudación del partido, después de un periodo de descanso. En este caso, el tiempo de espera será de veinte minutos, contados desde que se vencieron los minutos de descanso. Si vencida la espera señalada un club no se presentare, se lo declarará perdedor, acreditándose a su contendor los tres puntos, y el marcador con una diferencia de tres goles.

Para los casos en los que debiere reanudarse un partido suspendido, en razón de lo determinado en los artículos 86 o 94 de este reglamento, se estará a lo establecido en la presente disposición.

El club que no presentare el Team Sheet Report no podrá alegar fuerza mayor o caso fortuito.

Artículo 61.- Falta pago de valores correspondientes a programaciones.- Si no se pagaren los valores determinados en el artículo 112 de este reglamento o no se cumpliera con el proceso determinado en dicho artículo, el club local será sancionado con una multa de 1000 UDM, y además, se considerará como no presentación al partido con las consecuencias previstas en este reglamento y en el Código Disciplinario.

Artículo 62.- Horarios de los partidos programados.- Todos los partidos señalados en una programación se realizarán en los horarios determinados para el efecto.

Si en una programación se realizan dos o más partidos, y en uno de ellos se produjeren incidentes que retarden su conclusión, el siguiente partido se iniciará dentro de los treinta minutos siguientes a la conclusión del inmediato anterior.

Artículo 63.- Presentación de los jugadores en el campo de juego.- Los equipos contendores ingresarán al campo de juego y estarán a disposición del árbitro central para el inicio del partido, al menos con cinco minutos de anticipación a la hora establecida para el inicio del partido, siguiendo las disposiciones señaladas en la cuenta regresiva oficial de partido, o dependiendo de los respectivos reglamentos de cada competición. Para reanudar el partido después de un periodo de descanso, los equipos deberán presentarse hasta dentro de cinco minutos posteriores a los minutos de descanso.

El cuarto árbitro, por disposición del juez central, advertirá a los equipos el momento en que deben ingresar a la cancha, respetando los cinco minutos establecidos en el inciso anterior.

Artículo 64.- Entrega del Team Sheet Report.- La entrega del Team Sheet Report será obligatoria dentro de todas las programaciones organizadas por la FEF.

El tiempo de entrega del Team Sheet Report será de 90 minutos antes del inicio del partido, para todas las programaciones de todas las competencias, con excepción de las categorías formativas, que tendrán un tiempo de entrega de 70 minutos.

Antes de la hora fijada para el inicio de cada partido de los campeonatos que organice la Federación Ecuatoriana de Fútbol, los delegados de los clubes, obligatoriamente, entregarán al comisario de juego o quien lo subrogue en el sitio de ubicación del delegado de control, tres (3) copias del Team Sheet Report debidamente firmadas por el director técnico del club o su delegado.

Artículo 65.- Identificación de jugadores.- El comisario de juego o quien lo subrogue entregará una copia del Team Sheet Report al delegado de control y a un delegado del club rival. Realizada la entrega del Team Sheet Report, por ningún concepto se podrán modificar, e inmediatamente el comisario de juego procederá a la identificación que trata este artículo, en los respectivos camerinos asignados a los clubes; en el caso de segunda categoría y categorías formativas, se realizarán dos chequeos, uno en el camerino y otro en el campo de juego.

La identificación se realizará primero a los integrantes del club visitante.

Igual procedimiento observará el comisario de juego o quien lo subrogue, para los casos en que deba reanudarse un partido, cuando éste hubiere sido suspendido por el árbitro central.



**FEDERACIÓN
ECUATORIANA
DE FÚTBOL**

Junto con el Team Sheet Report, se deberán presentar los documentos originales de identificación que se encuentren vigentes (cédula, pasaporte o documento de identidad electrónico, emitido por la autoridad gubernamental competente, que cuente con dispositivo electrónico de verificación o validación), según lo establecido en la normativa vigente de la FEF, correspondientes a los jugadores titulares y alternos y a las demás personas que, por cada equipo, pueden ingresar y permanecer en el campo de juego, de acuerdo a lo establecido en el artículo 80 de este reglamento.

Artículo 66.- Firma de responsabilidad en el Team Sheet Report.- Por ningún concepto el comisario de juego o quien haga sus veces recibirá el Team Sheet Report si no lleva o contiene el nombre y la firma del director técnico o cualquier otro miembro del cuerpo técnico que se encontrare habilitado, mediante la cual se responsabilice por la identidad de los jugadores.

En esta eventualidad, se esperará hasta diez minutos para que se subsane la omisión, y en caso de no hacerlo, el partido no se realizará, y se declarará perdedor al club infractor, de conformidad a las disposiciones del Código Disciplinario de la FEF.

Artículo 67.- Alineación de jugadores conforme al Team Sheet Report.- Los jugadores alinearán en la misma forma que fueron identificados, de tal manera que los que constaren en el Team Sheet Report como titulares, jugarán en esa condición; salvo que antes de ingresar al campo de juego tuvieran algún impedimento físico, en cuyo caso podrán ser reemplazados por alguno de los jugadores suplentes o sustitutos.

En ningún caso el jugador sustituido podrá jugar en el respectivo partido y, en caso de hacerlo, se lo considerará jugador inhabilitado, con las consecuencias reglamentarias correspondientes. El jugador sustituido no podrá permanecer en el banco de suplentes.

En caso de generarse sustituciones o cambios en virtud de la presente disposición, el cupo del jugador reemplazado no podrá ser utilizado con otro jugador.

Las sustituciones o cambios efectuadas en virtud del presente artículo, no serán contabilizadas dentro del número de sustituciones establecidas para cada competición y deberán constar en el informe del comisario de juego.

Artículo 68.- Reuniones de coordinación prepartidos.- En los partidos que no se realice reunión de coordinación previa, se deberá de presentar los modelos de los uniformes que serán utilizados en el partido, incluyendo el buzo de los arqueros, para su respectiva identificación en los correspondientes camerinos.

Artículo 69.- Mínimo de jugadores para iniciar un partido.- Cuando la identificación señalada en los artículos anteriores no se pudiere realizar con la totalidad de los jugadores, porque éstos no se presentaren al acto o porque no contaren con el documento de identificación (cédula, pasaporte o documento de identidad electrónico, emitido por la

19



Ecuabet



autoridad gubernamental competente, que cuente con dispositivo electrónico de verificación o validación), según lo establecido en la normativa vigente de la FEF, el partido podrá iniciarse si el club se presentare con el mínimo de jugadores reglamentariamente establecido y que hayan sido debidamente identificados.

Si durante el desarrollo del primer tiempo del partido se presentaren los jugadores cumpliendo el proceso de identificación, se les permitirá completar el equipo, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que sus nombres consten registrados en el Team Sheet Report, sin que pueda admitirse modificación alguna a tal documento;
- b) Que previamente se realice la identificación determinada en los artículos precedentes de este reglamento, debiendo concurrir el jugador ante el comisario de juego o ante quien lo subroga; y,
- c) Que se advierta al árbitro central para que autorice el ingreso de los jugadores, que se incorporan al equipo que inició el partido en la forma señalada en el inciso primero de este artículo.

El club que complete el número de jugadores durante el desarrollo del primer tiempo del partido podrá utilizar, indistintamente, los jugadores registrados en el Team Sheet Report como titulares y suplentes, sin que por ello deba considerarse como cambio o sustitución.

Si antes de iniciarse un partido el jugador inscrito para participar como titular no pudiere hacerlo por no haber sido identificado, podrá ser reemplazado por alguno de los jugadores que en el Team Sheet Report figuren como suplentes, sin que esto constituya sustitución o cambio; sin embargo, el cupo del jugador reemplazado no podrá llenárselo con otro.

Artículo 70.- Partido con menos del número reglamentario de jugadores en cancha.- En un partido, un club se quedare en el campo de juego con menos de número mínimo de jugadores establecido en el correspondiente reglamento, el árbitro central declarará concluido el encuentro, y el club que incurrió en esta infracción será declarado perdedor, acreditando los puntos a su contendor con un marcador de tres goles a su favor, si la diferencia fuere inferior al momento en que se dio por terminado el partido.

Si fueren los dos contendores los que, simultáneamente, se quedaren con menos del número reglamentario de jugadores, ambos serán declarados perdedores del encuentro, con marcador de tres goles en contra de cada uno.

Adicionalmente, se aplicarán las disposiciones correspondientes del Código Disciplinario.

Artículo 71.- Jugadores que no pueden actuar en el partido de fondo.- Los jugadores que efectivamente actuaron en el partido preliminar el mismo día de la programación, no podrán jugar en el partido de fondo, salvo el arquero de la categoría formativa, que podrá hacerlo como sustituto y eventualmente reemplazar al titular. La

20

incorporación de este jugador en ningún momento incrementará el número de jugadores sustitutos.

Ningún jugador podrá actuar en programaciones, independientemente de la competición o la categoría, sin que entre su última actuación y la siguiente, existan por lo menos 24 horas; con excepción de lo previsto en el inciso anterior.

Artículo 72.- Comentarios de jugadores sobre la actuación del arbitraje.- Los jugadores que intervinieron en una programación, sean titulares o suplentes, se abstendrán de efectuar comentarios públicos sobre el arbitraje del partido realizado, y solamente podrán pronunciarse comentando la actuación de los árbitros, cumplidas por lo menos veinticuatro horas de terminado el partido.

Artículo 73.- No repetición de un partido iniciado.- Una vez iniciado un partido, bajo ninguna causa o motivo éste podrá repetirse.

Artículo 74.- Partidos definitorios.- Para efectos de definiciones finales de las competiciones previstas en este reglamento, se entenderá y considerará como una etapa diferente o final, con todas sus implicaciones reglamentarias, los partidos definitorios de ida y vuelta entre dos clubes que se jueguen para alcanzar títulos o clasificaciones a torneos o competencias internacionales o descenso.

En estas definiciones, si uno de los clubes intervinientes incurriere en uno de los incumplimientos prescritos en el artículo 60 de este reglamento, en cualquiera de los partidos definitorios, de pleno derecho perderá la etapa y la definición por la clasificación o el título en juego. Más, si los partidos fuesen para determinar el descenso de club, el infractor automáticamente descenderá.

Subsección III

Camisetas, dimensiones y colores

Artículo 75.- Dimensiones, ubicación y colores del número de la camiseta.- Los jugadores deberán tener visible en la parte posterior de la camiseta y en el lateral izquierdo o derecho del pantalón, el número constante en el Team Sheet Report.

El número de la camiseta tendrá como mínimo veinticinco centímetros y el del pantalón diez centímetros. Los números serán de color distinto al del uniforme, e irán estampados sobre una base de tela llana para el caso de que la camiseta fuere a rayas, cuadros o similares que impidan su identificación.

Artículo 76.- Juego de Luces e Iluminación Artística.- Todas las acciones con efectos visuales que se quieran realizar en los estadios, antes, durante y después del partido, deben salvaguardar los usos deportivos como actividad prioritaria (entrada en calor y

partido) así como las necesidades y requisitos de la producción de TV, que son de carácter preferente al resto de los usos de las luces.

En todos los casos se deberá solicitar autorización a la Dirección de Competiciones de la FEF con 5 días de anticipación al día de partido.

Las acciones serán evaluadas y autorizadas según la compatibilidad con relación a aspectos de la competición, seguridad e inicio y fin de la transmisión de TV.

En caso de no solicitar la autorización señalada en el párrafo anterior se sancionará de conformidad con lo establecido en el artículo 95 del Código Disciplinario de la FEF.

Artículo 77.- Uniformes principales o alternos registrados.- Los clubes, en los partidos de fútbol en los que intervengan, solo podrán utilizar uno de los uniformes registrados al tenor de lo dispuesto en los artículos 153 y 154 de este reglamento. Si los clubes contendientes se presentaren con uniformes cuyos colores guarden similitud, a juicio del árbitro, el visitante utilizará cualquiera de los uniformes alternos registrados, y el local, el uniforme principal.

Solo si cumplido lo previsto en el inciso anterior, y si la similitud en los colores de los uniformes subsistiere, el árbitro central dispondrá, con carácter de obligatorio, que el club local use el alternativo y el club visitante utilice el principal. Y, si después de este cambio, persistiere la similitud, el árbitro dispondrá se combinen los colores utilizando los cuatro uniformes disponibles.

Igualmente, si la similitud de colores fuere con el buzo del arquero con el árbitro o con los restantes jugadores de ambos clubes, el árbitro a través del cuarto árbitro y comisario de juego, en el camerino al momento de realizar la identificación de los jugadores, dispondrá que el arquero del club visitante cambie de buzo, obligatoriamente, para cuyo efecto es responsabilidad del club portar buzos de diferentes colores a los usados por sus jugadores y los jugadores de su contendor.

Las disposiciones que al respecto dicte el árbitro sujeto a lo expresamente determinado en este artículo, tienen efecto vinculante y por ende de cumplimiento obligatorio; y para ello, los clubes están obligados a contar en una programación con el uniforme principal y cualquiera de los alternos.

El club que no portare los dos uniformes señalados en el inciso anterior o que no acatare las disposiciones arbitrales, será declarado responsable si el partido por su responsabilidad no se llegare a realizar, y objeto de la sanción prevista en el Código Disciplinario de la FEF.

Artículo 78.- Distintivo de capitán en la manga izquierda.- El capitán de los equipos deberá tener en su manga izquierda, un distintivo que lo identifique como tal.

Subsección IV

22



Personas autorizadas para permanecer en el campo de juego

Artículo 79.- Ingreso de personas autorizadas al campo de juego.- Al campo de juego, con los clubes participantes, únicamente ingresarán y permanecerán en él, las personas autorizadas de acuerdo con el artículo siguiente. Sin embargo, bajo estricta responsabilidad de la asociación sede, y previa la comunicación al Consejo o a su delegado con al menos 72 horas antes del partido, se permitirá el ingreso de comparsas, portaestandartes, afiches u otros que promocionen las marcas de los sponsors de los clubes; con excepción de los partidos correspondientes a las competiciones profesionales organizadas por la FEF, donde obligatoriamente se deberá contar con la aprobación del Consejo o su delegado.

Los niños escoltas podrán acompañar a los jugadores en un número que no exceda a la totalidad de los jugadores participantes.

Artículo 80.- Personas que permanecen en el campo de juego.- Dentro del campo de juego, solo permanecerán las siguientes personas: los tres árbitros y los once jugadores de cada club. En sitios especiales, destinados para el efecto, además del comisario de partido, del delegado de control, del delegado de seguridad, del delegado de la FEF, del cuarto árbitro y de los pasabolas.

Igualmente, podrán permanecer, si constaren en el Team Sheet Report, los miembros del staff técnico a los que se refiere el artículo 160 de este reglamento, y los jugadores sustitutos de conformidad a la reglamentación específica de cada competición.

Cualquiera de los integrantes del cuerpo técnico, en forma esporádica y dentro del área técnica, podrá salir a dar instrucciones a los jugadores en la forma determinada por la FIFA. De las personas señaladas en el inciso primero, el médico, el kinesiólogo y/o el fisioterapeuta únicamente podrán ingresar a la cancha en una detención del juego y previa autorización del árbitro central, al sólo efecto de preservar el retiro de un jugador lesionado, lo cual será supervisado por el cuarto árbitro. El delegado de control lo hará al llamado del árbitro central.

Artículo 81.- Acreditación y ubicación de staff de prensa.- Los periodistas que pertenezcan a los canales de televisión o medios de prensa que cuenten con la respectiva acreditación de la FEF, los fotógrafos, camarógrafos, personal de apoyo técnico, la fuerza policial, personal de los operativos de seguridad, así como el de las brigadas médicas debidamente acreditados, y que se encontraren debidamente autorizados para intervenir en la respectiva programación, se ubicarán en los sitios que para el efecto señalen los responsables de la programación.

Las personas mencionadas en este artículo no podrán ingresar al estadio con acompañante alguno.

Los procedimientos y requisitos para la obtención de las acreditaciones descritas en el presente artículo, se realizarán de conformidad con la normativa que la FEF emita para el efecto.

Artículo 82.- Participación del médico del club.- El médico del club deberá cumplir sus funciones de manera permanente durante todo el partido, y desde la banca de suplentes asignada al respectivo club. Si por alguna circunstancia de emergencia el médico debiere dejar el lugar de sus funciones, deberá notificar su ausencia al delegado de control. Si no lo hiciere, se considerará como ausencia total.

En caso de que el médico sea expulsado, por cualquier causa, esté permanecerá en el lugar que se le fuere asignado, fuera del campo de juego, durante el tiempo restante de la programación. El lugar que se asigne al médico expulsado deberá tener fácil acceso al campo de juego, a fin de que el médico pueda ingresar exclusivamente en caso de emergencia.

En las categorías formativas, la obligación de nominar al médico actuante sólo será exigible al club local, debiendo dicho profesional permanecer en la sede desde el comienzo y hasta el final de cada uno de los partidos que se programen en los complejos o escenarios con varias canchas, ubicándose en un sitio especial dispuesto por el delegado de control, adecuado para la facilidad de acceso para la prestación de sus servicios. Esta obligación será relevada si la asociación sede proporcionare un médico en cancha para cada partido.

Artículo 83.- Incumplimiento de obligaciones de periodistas, fotógrafos y camarógrafos.- Los periodistas, fotógrafos, camarógrafos y en general cualquier persona que alcance una acreditación, de conformidad al artículo 81 del presente reglamento, que cumplan las funciones determinadas en este reglamento, que incurrieren en actos incompatibles con las funciones que deben cumplir en el campo de juego, como interferir en el normal desarrollo del partido, previo informe del árbitro o del comisario de juego, o delegado de seguridad, serán retirados del campo de juego.

Para este efecto, la FEF entregará acreditaciones especiales para el acceso a la cancha, y a su vez deberán portar el chaleco oficial identificador de la competición, que será entregado por la FEF antes de la programación, cuando corresponda.

Artículo 84.- Ausencia de uno o más miembros del cuerpo técnico.- En ausencia de uno o más miembros del cuerpo técnico a los que se refiere el inciso primero del artículo 80 de este reglamento, podrá reemplazarlo su similar del cuerpo técnico de cualquiera de las categorías formativas del respectivo club, siempre que estuviere habilitado y presente en el Team Sheet Report.

Subsección V

Suspensión y aplazamiento de partidos



Artículo 85.- Suspensión definitiva de un partido.- La Asociación Provincial de Fútbol sede, a través del comisario del partido o quien haga sus veces, y en casos de extrema gravedad, podrá suspender el encuentro previo al inicio. De la misma forma, una vez iniciado el mismo, el delegado del partido, y en caso de que considere, podrá proponer al árbitro la suspensión del partido. Si por causas ajenas a los clubes (razones de fuerza mayor), se suspendiera de manera definitiva un partido ya iniciado, el mismo deberá proseguir en primera instancia, dentro de las 24 horas siguientes a la suspensión, y de no ser posible a criterio de la Asociación Provincial de Fútbol sede, se fijará una fecha distinta, completando los minutos faltantes, manteniéndose el resultado y el mismo Team Sheet Report al momento de la suspensión. En los casos eventuales previstos en el apartado anterior, el tiempo prudencial de espera será de hasta 45 minutos. Transcurrido este tiempo, y de persistir total o parcialmente las causas de la interrupción, el árbitro podrá decretar la suspensión del juego, salvo que concurran circunstancias que prudencialmente aconsejen esperar un plazo mayor.

Artículo 86.- Suspensión temporal de un partido.- Si un partido fuere suspendido temporalmente por el árbitro, por cualquier causa, antes de cumplirse el tiempo reglamentario, excepto los casos previstos en los artículos siguientes, deberá jugarse el tiempo que faltare, dentro de las veinticuatro horas subsiguientes. El partido se reiniciará con los mismos árbitros, jugadores y marcador.

El árbitro, al suspender el partido, señalará, previo acuerdo entre los delegados de los clubes participantes, y de no haberlo, por decisión del representante de la asociación local, la hora en que deberá iniciarse o reiniciarse el encuentro, y notificará a los representantes de los equipos y al comisario de juego o a quien haga sus veces.

Si la suspensión del partido fuere causada por fuerte lluvia, el árbitro central, utilizando su buen criterio y considerando las condiciones del terreno de juego, determinará el tiempo de espera para decretar la interrupción del partido, sin consideración a tiempo predeterminado.

Si la suspensión fuere por falta de energía eléctrica, el árbitro únicamente dispondrá la suspensión del partido cuando se tenga la certeza de que el fluido eléctrico no será repuesto dentro de un tiempo prudencial, previa consulta con el comisario de juego o con quien lo subrogue y con la asociación local; en tales casos, se procederá conforme los artículos 95 y 96 del presente reglamento.

Artículo 87.- Aplazamiento de partidos.- Tanto el árbitro principal, como el comisario del partido, previa coordinación con los responsables de la competición, podrán aplazar el inicio del correspondiente partido, en situaciones imprevistas, generadas por decisiones o instrucciones excepcionales de autoridades de control competentes, que impidan el inicio del partido, en la fecha y hora programadas, y que deberán quedar debidamente determinadas en el Acta de Juego y en los informes correspondientes.

Para efectos de la aplicación de la presente disposición, deberá hacerse constar, tanto en los documentos del partido como en el sistema COMET, como "aplazado" el partido, debiendo establecer una nueva hora para el inicio del mismo, una vez que se hayan superado las circunstancias que impidieron su inicio en la fecha y hora programadas.

La aplicación indebida o no justificada de la presente disposición, generará los procedimientos y, de ser el caso, las sanciones disciplinarias, que podrán incluir los costos que genere el aplazamiento de la programación del partido en referencia.

Subsección VI

Incidentes en los partidos

Artículo 88.- Incidentes por el lanzamiento de objetos a la cancha.- Si en un partido se suscitaren incidentes por el lanzamiento de objetos a la cancha, el árbitro, por propio conocimiento o por informe de sus asistentes o cuarto árbitro, dispondrá que el delegado de control requiera la intervención de la fuerza pública en dicho lugar y la inmediata advertencia al público por los altavoces, que, de continuar estos actos, los clubes serán sancionados.

Si luego de la advertencia señalada en el inciso anterior se continuare lanzando objetos a la cancha, el árbitro dispondrá un segundo llamado en el que se advertirá que, de repetirse estos incidentes, el club al que pertenece el o los aficionados responsables del incidente, será severamente sancionado.

Si con posterioridad a la segunda advertencia se reiteraren estos actos, el árbitro de inmediato dispondrá al delegado de control que anuncie al público que el club al que pertenecen el o los aficionados responsables de los incidentes causados, será fuertemente sancionado, y que, si en adelante no existieren las garantías necesarias, el partido podría ser suspendido.

Los hechos que se susciten dentro de una programación, mencionados en el presente artículo, deberán ser informados por las autoridades del partido al ente disciplinario correspondiente.

Artículo 89.- Invasión a la cancha.- Si en un partido de fútbol dirigentes, espectadores, o personas no autorizadas invadieren la cancha, el árbitro o sus asistentes requerirán la intervención de la fuerza pública para que proceda a su desalojo. Si transcurridos treinta minutos contados desde que se produjo la invasión no se restablecieron las garantías, el árbitro suspenderá definitivamente el encuentro.

Artículo 90.- Encender materiales explosivos en la cancha y/o graderíos.- Si en una programación se encendieren, detonaren y/o lanzaren al interior de la cancha y/o graderíos, bengalas, explosivos, gases o sustancias lacrimógenas, inflamables, irritantes, tóxicas o alérgicas, o cualquier tipo de juegos pirotécnicos, el árbitro no iniciará el partido,

26



**FEDERACIÓN
ECUATORIANA
DE FÚTBOL**

o lo detendrá si éste se encontrare disputando, y dispondrá que el delegado de control requiera la intervención de la fuerza pública, la que tratará por todos los medios restablecer las garantías necesarias para que el partido se inicie o reanude y termine normalmente.

Si transcurridos treinta minutos contados desde el momento en que se produjeron los incidentes, las garantías no se restablecieron, el árbitro sin ninguna otra consideración decretará la suspensión definitiva del partido.

Si los hechos a los que se refiere este artículo se produjeren luego de concluido el encuentro con presencia de los espectadores en el estadio, el árbitro y el comisario de juego o quien haga sus veces informará lo ocurrido clara y detalladamente al ente disciplinario correspondiente.

Artículo 91.- Incidentes por el lanzamiento de objetos a la cancha que generen agresiones físicas.- Si en un partido se lanzaren objetos al interior de la cancha que impactaren a cualquiera de los árbitros, jugadores u otra persona que reglamentariamente se encontrare autorizada para intervenir en la respectiva programación, o éstos fueren objeto de cualquier agresión física por parte de los espectadores, el árbitro por intermedio del delegado de control anunciará al público que se ha producido tal hecho, y que si en adelante no existieren las garantías necesarias, el partido podría suspenderse. El árbitro, conforme a lo previsto en este reglamento, informará lo acontecido al ente disciplinario correspondiente.

Artículo 92.- Invasión de cancha en las que se generen agresiones físicas.- Si antes, durante, en el intermedio o luego de finalizado un partido, dirigentes, espectadores, o personas no autorizadas invadieren la cancha y agredieren a cualquiera de los árbitros, jugadores, u otra persona reglamentariamente autorizada para intervenir en una programación, el árbitro no iniciará o suspenderá provisionalmente el partido, según el caso, y dispondrá se informe al público que el club culpable de la invasión y agresión será impedido de jugar su siguiente partido como local en su estadio. Si dentro de treinta minutos las garantías no se restablecieron, el partido será suspendido definitivamente.

Para el juzgamiento de estos hechos consignados en el inciso anterior, se tomará en consideración el ámbito de aplicación del Código Disciplinario de la FEF.

Artículo 93.- Informe de los incidentes.- El árbitro, por propio conocimiento o por informe de sus asistentes o del cuarto árbitro, informará clara y detalladamente los incidentes a los que se refieren los artículos 88, 89, 90, 91 y 92 de este reglamento, señalando el sitio exacto desde donde se ocasionaron, a efecto de que la Comisión Disciplinaria determine la responsabilidad de los autores de los hechos.

Artículo 94.- Incidentes que ocasionen daños materiales al estadio.- Si en una programación ocurrieren incidentes que ocasionaren daños materiales en el estadio y los

27



Ecuabet





**FEDERACIÓN
ECUATORIANA
DE FÚTBOL**

daños fueren causados por aficionados, jugadores, miembros del cuerpo técnico o dirigentes del club visitante, éste pagará la totalidad del perjuicio ocasionado. El Consejo dispondrá que el valor de los daños se pague en un plazo máximo de siete días, previa presentación de las planillas que justifiquen el monto del daño, sin perjuicio a las sanciones adicionales señaladas en el Código Disciplinario.

Artículo 95.- Suspensión y reanudación de un partido.- Cuando un partido hubiere sido suspendido en forma definitiva, éste se reanudará por el tiempo que faltare, sin público, en el mismo escenario deportivo, dentro de las veinticuatro horas subsiguientes. El partido se reiniciará con los mismos árbitros, jugadores y marcador. El árbitro al suspender el partido señalará, previo acuerdo entre los delegados de los clubes participantes, y de no haberlo, por decisión del representante de la asociación local, la hora en que deberá iniciarse o reiniciarse el encuentro, y notificará a los representantes de los equipos y al comisario de juego o a quién haga sus veces.

Sin embargo, de lo previsto en el inciso anterior, si en el estadio en que se suspendió el partido, en el día y hora en que deba reanudárselo estuviese programado otro por el campeonato ecuatoriano de fútbol, la reanudación se realizará en otro estadio, en la misma ciudad, debidamente calificado; y si no hubiere otro escenario, el partido suspendido se continuará en el estadio en que se suspendió, dos horas después de la terminación del partido programado, igualmente sin público.

Artículo 96.- Suspensión de partido por falta de fluido eléctrico.- En caso de que un partido programado para horario vespertino o nocturno no se iniciase o fuese suspendido definitivamente por falla del fluido eléctrico interno del estadio, se considerará responsable al club local y se acreditará 3 puntos al club visitante con un marcador de 3-0. En el caso de que la falla del fluido eléctrico sea producto de una situación externa, no se le considerará responsable al club local, y el partido se lo reanudará acorde lo dispuesto en el artículo 95.

Los gastos que originare la reanudación de un partido suspendido serán de cargo del club al que se declare responsable de la suspensión, excepto en el caso de un evento de fuerza mayor.

Subsección VII Diferimiento de partidos

Artículo 97.- Programación de partidos diferidos.- El Consejo o su delegado programará los partidos de fútbol que fueren diferidos, en estricto orden cronológico de su diferimiento, salvo que para equiparar el número de partidos jugados, los clubes que debieren cumplir los partidos diferidos, tuvieran fechas disponibles, en cuyo caso, se programarán sin considerar el indicado orden; y en caso contrario, los partidos diferidos siempre y necesariamente se jugarán el primer día disponible, a juicio del club que actúe

28



como local, considerando siempre, al menos dos días libres de lapso entre un partido y otro cuando el club ecuatoriano juegue como local en la competición internacional, y al menos tres días cuando lo haga como visitante. Se entenderá por días libres cuando el club no juegue ningún partido nacional o internacional.

Artículo 98.- Diferimiento por invitación a eventos oficiales organizados por FIFA o CONMEBOL.- Si un club fuere invitado para participar en eventos oficiales organizados por la FIFA o CONMEBOL, el Consejo o su delegado autorizará el adelanto o diferimiento de los partidos que dicho club deba jugar en las competiciones organizadas por la FEF, tal como lo establece el artículo 97 de este reglamento.

Sección V

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS ASOCIACIONES PROVINCIALES DE FÚTBOL EN LOS CAMPEONATOS

Subsección I

Cumplimiento de las disposiciones de la FEF y autonomía de las Asociaciones

Artículo 99.- Cumplir las disposiciones de la FEF.- Las Asociaciones Provinciales de Fútbol deben cumplir y hacer cumplir a sus afiliados, el Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, los códigos, los reglamentos y resoluciones expedidas.

Artículo 100.- Autonomía de las asociaciones.- Las Asociaciones Provinciales de Fútbol afiliadas a la FEF, en sus respectivas jurisdicciones, son autónomas en la dirección, fomento y control administrativo y económico del fútbol profesional y amateur, en cualquiera de sus modalidades. Su autonomía está sujeta a las normas establecidas en el Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, en sus reglamentos, códigos y demás normativa aplicable.

Artículo 101.- Autonomía para resolver diferencias económicas.- Las Asociaciones Provinciales de Fútbol tendrán facultad y autonomía para resolver las diferencias económicas que existieren entre sus respectivos clubes afiliados.

Subsección II

Programaciones, horarios, nómina de dirigentes, precalentamiento

Artículo 102.- Programaciones y excepciones.- Cada Asociación Provincial de Fútbol tendrá el control económico, y será responsable del normal desarrollo de las programaciones que se realicen en su respectiva jurisdicción, sean éstas oficiales o amistosas. Se exceptúan los partidos finales (ida y vuelta o final única) en los que la Federación Ecuatoriana de Fútbol tendrá a su cargo la planificación, organización y desarrollo de las programaciones, sin eximir la responsabilidad de la asociación local de garantizar la seguridad del evento.



**FEDERACIÓN
ECUATORIANA
DE FÚTBOL**

Artículo 103.- Programación de partidos.- Ningún partido podrá programarse para que se realice antes de las 09h00 ni después de las 21h00, con excepción en las categorías formativas, en las cuales se deberán programar los partidos entre 11h00 y 16h00 cuando se enfrenten clubes con distancias de traslados superiores a las 3 horas entre sedes.

Artículo 104.- Nómina completa de dirigentes.- Las Asociaciones Provinciales, hasta quince días antes de iniciarse las competencias que organizare la Federación Ecuatoriana de Fútbol, ingresarán a la información del sistema COMET relativa a la nómina completa de sus dirigentes. De producirse cambios, se notificarán en el plazo de cinco días. Únicamente se aceptarán al trámite peticiones que se efectúen por medio de dirigentes debidamente autorizados y registrados en el sistema COMET.

Artículo 105.- Envío de la tabla de posiciones campeonatos de segunda categoría y formativas.- Obligatoriamente las Asociaciones Provinciales enviarán al Consejo o su delegado, la tabla de posiciones de las competencias que reglamentariamente tuvieren que realizar, en el plazo máximo de ocho días contados a partir de la fecha de su terminación.

Artículo 106.- Labores de precalentamiento previo al partido.- Las Asociaciones Provinciales de Fútbol sede de una programación permitirán y otorgarán todas las facilidades para que el equipo del club visitante que participa en las competencias que organizare la Federación Ecuatoriana de Fútbol realice, si lo quisiere, labores de precalentamiento en el interior de la cancha durante cincuenta minutos, las cuales concluirán hasta veinte minutos antes de la hora programada para el inicio del partido.

Se exceptúa de esta obligación cuando la cancha, como consecuencia de fuerte lluvia previa al partido o durante él, pudiera sufrir deterioro por la realización de esta actividad.

El comisario de juego o quien haga sus veces hará constar en su informe sobre el cumplimiento de esta disposición.

El partido preliminar que debiere jugarse como parte de la programación se lo determinará, obligatoriamente, para que se inicie con tres horas de anticipación de la hora programada para el partido de fondo.

Subsección III Entradas

Artículo 107.- Entrega de entradas de cortesía a la FEF. - Los clubes que participen en calidad de local en competencias organizadas por la FEF deberán reservar un número adecuado de entradas de cortesía a favor de la FEF, que se fijará en el reglamento específico de cada competición.

Artículo 108.- Entrega de entradas de cortesía al club visitante. - Los clubes que participen en calidad de local en competencias organizadas por la FEF deberán reservar un número adecuado de entradas de cortesía a favor del club visitante, que se fijará en el reglamento específico de cada competición.

Artículo 109.- No condicionamiento de la venta de entradas para ingresar a otro evento.- Las Asociaciones Provinciales de Fútbol y/o los clubes bajo ningún concepto podrán vender entradas para las programaciones de fútbol, añadiendo al precio de ella la venta de otras actividades como rifas o similares, entradas a otros espectáculos, o condicionamientos parecidos.

El incumplimiento de esta disposición será sancionado de acuerdo con lo previsto en el Código Disciplinario.

En esta disposición no se encuentra incluida la venta de abonos para los campeonatos, siempre que también se expendan entradas sueltas.

Artículo 110.- Precio de las entradas.- Las Asociaciones Provinciales podrán fijar el precio de las entradas a los partidos. No se podrá fijar precios distintos a una misma localidad de manera discriminatoria no obstante su diferente ubicación geográfica en el escenario deportivo, al determinarse la zona destinada al club visitante.

Si por el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, los aficionados del club visitante debieren ser ubicados en una localidad de mayor valor, la asociación sede deberá observar lo dispuesto en el artículo 121 de este reglamento.

Artículo 111.- Venta de entradas al club visitante.- El club local está obligado a vender entradas al club visitante si éste lo solicitare, hasta el diez por ciento del aforo del estadio. Si el club visitante es de la misma plaza, el porcentaje mínimo a vender, será del veinte por ciento. Estos porcentajes podrán ampliarse por acuerdo expreso de los clubes participantes.

Para el efecto establecido en el inciso anterior, el club interesado cursará su petición a través del Consejo, hasta el día martes si el partido se jugare en fin de semana, o hasta el viernes inmediato anterior si el partido se lo realizare entre semana, acompañando el valor de las entradas que se aspire adquirir, en dinero en efectivo o cheque certificado. Cumplidos estos requisitos, el club local deberá entregar las entradas al club visitante a través de su Asociación Provincial de Fútbol, hasta faltando veinticuatro horas de la fecha fijada para la realización del concerniente partido, y no se aceptará justificación alguna por el incumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Sin embargo de lo previsto en los incisos anteriores, la Asociación Provincial de Fútbol o el club local, previa notificación al Consejo, está en el derecho de no vender entradas a los aficionados del club visitante, cuando éstos en programaciones realizadas hasta en los

31



FEDERACIÓN
ECUATORIANA
DE FÚTBOL

seis meses anteriores hubieren cometido graves desmanes, causando destrozos materiales en las instalaciones del respectivo estadio, reservándose, en todo caso, el derecho de admisión a espectadores con antecedentes que les involucre en violencias ocurridas en los escenarios deportivos.

Para los efectos señalados en este artículo, únicamente serán considerados los incidentes registrados en la Federación Ecuatoriana de Fútbol, máximo dentro del plazo de siete días de ocurrido.

Subsección IV

Gastos de programación

Artículo 112.- Pago por viáticos, dopaje y honorarios regulados.- La Asociación Provincial de Fútbol sede del respectivo partido, en los campeonatos de la primera categoría series "A" y "B" del fútbol ecuatoriano, cancelará hasta una hora antes del inicio del partido en dinero en efectivo o transferencias bancarias efectivizadas, previa presentación de la respectiva factura, a los comisarios de juego, y a los asesores de árbitros, los valores correspondientes a honorarios y viáticos a los árbitros, de acuerdo con la tabla y regulaciones aprobadas por la Comisión de Árbitros y/o Consejo; en los campeonatos de segunda categoría, categorías formativas, categorías femeninas y Copa Ecuador hasta faltando treinta minutos del inicio del correspondiente partido.

En caso de la existencia de convenio, conforme lo establecido en el artículo 146 del presente reglamento, los clubes que disputaren el respectivo partido, hasta faltando treinta minutos para el inicio del respectivo partido, salvo disposición reglamentaria expresa en contrario, cancelarán en dinero en efectivo o transferencias bancarias efectivizadas, previa presentación de la respectiva factura, a los médicos que efectúen el control de dopaje.

El pago señalado en el inciso anterior se lo efectuará a través del cuarto árbitro, en el sitio donde se ubica el delegado de control.

Si la Asociación Provincial de Fútbol sede no cancelare estos valores hasta la hora fijada para la iniciación del partido, se procederá conforme lo previsto en el artículo 61 de este reglamento.

Están exentos de la forma de pago prevista en este artículo las asociaciones o clubes de la segunda categoría, exclusivamente en los dos últimos partidos de las etapas provinciales y nacionales del campeonato de esta categoría; pues, los respectivos valores serán cubiertos por la FEF, con cargo a la cuenta de la Asociación Provincial de Fútbol. En esta eventualidad, los árbitros dirigirán, obligatoriamente, el partido para el que fueron designados.

Si por falta de presentación de la factura de que trata el primer inciso de este artículo, no se pudiere efectuar el pago al que se refiere este artículo, el árbitro dirigirá,

32



obligatoriamente, el partido, y la Asociación Provincial de Fútbol o club sede, queda liberado del cumplimiento del pago en el plazo determinado en los incisos anteriores, e informará a la Comisión Disciplinaria hasta antes del inicio de la sesión, en la que se va a juzgar las incidencias del respectivo partido, en cuyo caso no se impondrá sanción alguna por esta causa.

Subsección V

Medidas contra la violencia, alusiones políticas, religiosas o discriminatorias y bebidas alcohólicas

Artículo 113.- No uso de indumentaria e ingreso de pancartas que inciten a la violencia, alusiones políticas, religiosas o discriminatorias.- Las Asociaciones Provinciales de Fútbol tienen la obligación de evitar el ingreso a los estadios de pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que impliquen incitación a la violencia, así como alusivas a manifestaciones políticas, de índole religioso o discriminatorio para las personas. A su vez, los clubes no deberán incluir en su indumentaria ningún tipo de mensaje político, religioso, discriminatorio, o que incite a la violencia.

Si a pesar de esta prohibición se ingresaren estos elementos y se los exhibiere durante la programación, el árbitro no iniciará el partido si el hecho ocurre antes de su inicio, o lo detendrá si la exhibición se la efectúa durante su desarrollo. El partido se iniciará o reanudará solamente cuando se hubiesen retirado los elementos citados en el inciso anterior, para cuyo efecto se esperará treinta minutos; y de no retirarse, el partido se suspenderá definitivamente, y se lo iniciará o reanudará en la forma prevista en el artículo 95 de este reglamento.

Artículo 114.- Spots para evitar la violencia de género y femicidios.- Las Asociaciones Provinciales de Fútbol podrán, antes del inicio del respectivo partido y en el intermedio, exponer spots publicitarios, por medio del audio del estadio, que invoquen la no violencia en ninguna de sus manifestaciones y particularmente en la violencia de género y no al femicidio. La Federación Ecuatoriana de Fútbol, a través de su Dirección de Comunicación y Relaciones Públicas, podrá proporcionar determinados spots para que se promociónen en las programaciones.

Igualmente, podrán ubicar vallas publicitarias en sitios visibles del estadio; se situarán anuncios que tengan relación con el objetivo contemplado en este artículo.

El Consejo o su delegado podrá disponer a las Asociaciones Provinciales la activación de campañas específicas que promuevan estos principios.

Artículo 115.- Manifestaciones prohibidas.- Las Asociaciones Provinciales, durante el desarrollo de las programaciones, tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias para impedir toda manifestación encaminada a humillar, discriminar o ultrajar a una

33

persona o un colectivo de personas, o que atenten contra la dignidad o la integridad de un país, por motivos de raza, color de piel, origen étnico, género, discapacidad, orientación sexual, lengua, religión, posicionamiento político, poder adquisitivo, lugar de nacimiento, o por cualquier otra condición, realizada por medio de cantos, ruidos, banderas, pancartas, señas, objetos arrojados al campo de juego.

Artículo 116.- Acciones ante manifestaciones prohibidas.- Si durante el desarrollo de una programación se realizaren manifestaciones prohibidas de conformidad con lo señalado en el artículo anterior, el árbitro, junto con el comisario de juego y el cuarto árbitro, deberá actuar de la siguiente manera:

- a) En caso de observar un posible acto discriminatorio de gran magnitud e intensidad, visibilidad considerable, procederán a realizar el primer llamado de atención, a través del delegado de control, sin interrumpir el desarrollo del juego.
- b) En caso de que los incidentes racistas y/o discriminatorios no hayan cesado luego de lo previsto en el literal anterior, se deberá detener el juego, y a través del delegado de control, se efectuará un segundo llamado de atención. Una vez cesados los actos que dieron lugar a la detención del juego, éste se reanudará.
- c) Si una vez reanudado el partido, conforme a lo dispuesto en el literal anterior, y en caso de que los incidentes discriminatorios continúen, el árbitro central interrumpirá el juego por un tiempo razonable (entre 5 y 30 minutos) y enviará a los equipos a camerinos. Posteriormente, el delegado de control deberá explicar lo sucedido, y realizar el tercer y último llamado de atención para que cese el comportamiento racista y/o discriminatorio y, una vez culminado el tiempo de interrupción y los actos que originaron la detención del juego hayan cesado, se procederá a la reanudación del partido.
- d) Si no cesan los incidentes después de que el partido se haya reanudado, o si no ha sido posible reanudar el partido, después de haberse adoptado todas las medidas de los literales anteriores, el árbitro central en última instancia suspenderá definitivamente el partido.

Los infractores serán sancionados en la forma prevista en el Código Disciplinario de la FEF. El partido se reanudará en la forma prevista en el artículo 95 de este reglamento, sin perjuicio de las acciones penales correspondientes.

Artículo 117.- Prohibición de colocar banderas, telas, carteles, banderines con leyendas ofensivas, políticas o religiosas.- Las Asociaciones Provinciales de Fútbol impedirán que se coloquen banderas, telas, carteles, banderines o cualquier objeto similar en las mallas que separan la cancha de los graderíos, cuando interfieran la visión del espectador; y, en los graderíos, cuando contengan leyendas injuriosas, ofensivas o de índole político partidista, o de carácter religioso.

El árbitro central no iniciará ni continuará el partido de fútbol, mientras no se retiren los objetos señalados en el inciso anterior.

Si durante el desarrollo de un partido, se situaren los objetos determinados en el presente artículo en las mallas que separan la cancha de los graderíos, con la intención de que el partido se detenga, el árbitro a su juicio podrá disponer que se continúe el encuentro, debiendo informar obligatoriamente el incidente.

Igualmente, si se tratare de un partido con régimen de horario unificado al que se refiere el artículo 52 de este reglamento, el árbitro iniciará el encuentro y se lo continuará jugando, aunque no se hubieren retirado los objetos señalados en este artículo, cumpliendo la hora programada, debiendo informar obligatoriamente el incidente.

Artículo 118.- Prohibido ingreso de bebidas alcohólicas.- Las Asociaciones Provinciales de Fútbol tienen la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para impedir el ingreso, venta o consumo de bebidas alcohólicas, en las programaciones que se realizaren en su jurisdicción.

Las bebidas de moderación, tipo cerveza, únicamente se expendrán en vasos plásticos o de cartón, de acuerdo a la normativa vigente de la provincia y/o ciudad donde se desarrolle la programación.

El comisario de juego o quien haga sus veces constatará e informará el cumplimiento de la disposición que contiene este artículo.

Sección VI

Seguridad para las programaciones

Artículo 119.- Garantías para todos quienes intervengan en una programación.- Las Asociaciones Provinciales otorgarán todas las garantías necesarias a los dirigentes, miembros del cuerpo técnico y médico, auxiliares, jugadores, comisarios de juego, asesores de árbitros, árbitros asistentes, cuarto árbitro, y demás personas que intervengan, debidamente autorizadas en una programación, preservando su integridad física, antes, durante y después de los partidos, según lo establecido en el reglamento de seguridad de la FEF.

Las obligaciones detalladas en el inciso anterior se inician desde cuando se abren las puertas del estadio para la admisión de los espectadores, y concluyen tras la salida de éstos.

Artículo 120.- Mangas de acceso a la cancha.- Las Asociaciones Provinciales colocarán, obligatoriamente, a la salida de los túneles de los jugadores y árbitros, para su

protección, mangas de acceso a la cancha, que se instalarán a la terminación del primer tiempo y al final del encuentro. Para la ubicación de las mangas, se permitirá el ingreso de hasta cuatro personas por cada una, debidamente acreditadas, quienes inmediatamente de cumplido su cometido, se retirarán de la cancha y, cuando realicen sus funciones, no se considerarán personas extrañas.

Artículo 121.- Zona del club visitante.- En los estadios en los que se jueguen las competiciones de fútbol organizadas por la Federación Ecuatoriana de Fútbol, se destinará un espacio o área aislada del resto de otras, dentro de una sola localidad, para que sea ocupado por los aficionados del club visitante, que se denominará “Zona del Club Visitante”.

La Asociación Provincial de Fútbol, hasta las dieciocho horas del día lunes de la semana de la fecha de realización del partido, notificará al Consejo o su delegado la “Zona del Club Visitante” que se destinará para cada programación.

Los clubes podrán celebrar convenios para ampliar la capacidad de la “Zona del Club Visitante”, los que serán registrados en la Federación Ecuatoriana de Fútbol y tendrán validez a partir de la fecha de entrega.

Se entiende por espacio o área aislada, la separación del aficionado del club visitante de los aficionados del club local, mediante mallas, cordón policial o similares.

La “Zona del Club Visitante” siempre y obligatoriamente será la que corresponda a la de menor valor en cuanto al precio de las entradas, aun cuando el sitio asignado tenga comúnmente un mayor valor. Igualmente, la Asociación Provincial de Fútbol está obligada a vender estas entradas cuando el club visitante lo solicitare, cumpliendo las formalidades que al respecto contempla este reglamento.

El club local deberá determinar la “Zona del Club Visitante”, previo a cada programación.

Artículo 122.- Actividades autorizadas en la cesión de derechos audiovisuales, comerciales y de marketing.- Las Asociaciones Provinciales de Fútbol en coordinación con los clubes brindarán las facilidades de acceso, montaje e implementación de las actividades permitidas a los dueños de los derechos de televisión, comerciales y de mercadeo que la FEF haya concesionado. Para este efecto, la FEF emitirá un manual de derechos comerciales, TV y marketing previo al inicio de las competiciones, en el cual se detallan los derechos y obligaciones cedidas. En ningún caso, esta actividad afectará las actividades propias del club local.

Artículo 123.- Prohibición de ingreso de personas no autorizadas al campo de juego, túneles, pasadizos, camerinos.- Las Asociaciones Provinciales impedirán que personas no autorizadas ingresen al campo de juego, a los túneles, pasadizos, camerinos de árbitros o jugadores. Esta obligación se inicia desde que se abren las puertas del estadio

para la admisión de los espectadores, y concluye a los treinta minutos de haber terminado el partido. Para este efecto, se proveerá de las seguridades necesarias.

Igualmente, las Asociaciones Provinciales impedirán que las personas mencionadas en el artículo 80 de este reglamento, sancionadas con pena de suspensión, mientras la estén cumpliendo, ingresen a la cancha o campo de juego.

Artículo 124.- Envío de copia auténtica de la grabación de video de la Asociación.-

La Asociación Provincial de Fútbol sede tiene la obligación, bajo solicitud del Consejo o su delegado, de enviar a la Secretaría General de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas de concluida una programación, una copia auténtica y sin editar de la grabación videográfica, realizada con el circuito cerrado de televisión instalado en el pertinente estadio.

Artículo 125.- Prohibición de encender y/o lanzar bengalas o juegos artificiales.-

En las programaciones correspondientes a todas competencias que organiza la Federación Ecuatoriana de Fútbol, queda absolutamente prohibido encender y/o el lanzamiento de todo tipo de bengalas o el uso de juegos pirotécnicos dentro del respectivo escenario o estadio donde se jugaren los partidos de fútbol.

Si en una programación ocurrieren los hechos cuya prohibición se la determina en el inciso anterior, el árbitro procederá en la forma prevista en el artículo 90 de este reglamento.

Artículo 126.- Prohibición de ingreso de equipos de sonido, altoparlantes o instrumentos amplificadores.- Las Asociaciones Provinciales sede de una programación impedirán, aun valiéndose de la fuerza policial, el ingreso de espectadores con equipos de sonido, altoparlantes o cualquier otro instrumento amplificador de sonido, así como su uso durante el desarrollo de los partidos.

Artículo 127.- Medida de seguridad en los estadios.- Salvo disposición expresa en los reglamentos de cada competición, para que un estadio en el que se jueguen partidos de fútbol de las competencias profesionales organizadas por la Federación Ecuatoriana de Fútbol, sea calificado, obligatoriamente deberá tener cámaras de seguridad que graben los hechos que ocurrieren dentro de los graderíos, grabaciones que estarán a disposición de los organismos de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, autoridades policiales y judiciales, cuando sean requeridas.

Los estadios tendrán, a más de los requisitos establecidos en el reglamento pertinente, las seguridades que el Consejo exigiere, previa recomendación de la Dirección de Seguridad y Operaciones, pero obligatoriamente deberá contar con:

- a) Responsable por cada escenario;
- b) Puesto de coordinación donde estarán los jefes de los distintos organismos del dispositivo de seguridad (PMU);



**FEDERACIÓN
ECUATORIANA
DE FÚTBOL**

- c) Cámaras de video;
- d) Zona de control de ingreso;
- e) Sala de emergencias;
- f) Sala para el control de dopaje; y,
- g) Zona de VAR.

Sección VII Camerinos

Artículo 128.- Camerinos.- Las Asociaciones Provinciales de Fútbol proporcionarán a los árbitros y jugadores participantes en una programación camerinos que incluyan-butacas o sillas, duchas con agua caliente y SSHH funcionales. Será de su responsabilidad la limpieza de éstos y asegurarse de la no existencia de elementos nocivos para la salud de las personas, como gases o polvos tóxicos o irritantes.

En los reglamentos específicos de cada competición se podrán incorporar requisitos adicionales.

Los camerinos serán entregados para uso de los árbitros y del club visitante, dejándose constancia en una acta de entrega-recepción, que será suscrita por un árbitro, por el representante del club visitante, en su caso, y el comisario de juego o quien haga sus veces, y por el delegado de la asociación sede, con la constancia del estado en que se reciben los mismos; y, desde el instante de la entrega-recepción, serán responsables del local y de lo que hubiere en su interior, quienes lo recibieren.

Al término del partido, los árbitros y el club visitante procederán a devolver el local en las mismas condiciones en que lo recibieron. Si se hubiere causado daños, se dejará constancia de ellos en el acta de entrega-recepción, en la que volverán a suscribir las personas señaladas en el inciso anterior.

Los responsables, a quienes se les entregó el camerino, deberán cubrir el monto de los daños que hubieren causado, previa justificación documentada, para cuyo pago el Consejo o su delegado concederá el plazo de ocho días.

La Federación Ecuatoriana de Fútbol elaborará y distribuirá, sin costo, el formulario del acta de entrega-recepción.

Sección VIII Césped natural y artificial

Artículo 129.- Conservación del césped, altura y demarcación de la cancha.- La Asociación Provincial de Fútbol sede de una programación tiene la obligación de mantener debidamente conservado el césped de los terrenos de juego donde se realicen los partidos de fútbol. El césped para cada evento tendrá una altura entre 20 y 23 milímetros; en

38



ningún caso podrá exceder los tres centímetros de altura, garantizando que la altura del césped sea idéntica en toda su extensión. Para los partidos correspondientes a la fase PLAY-OFF del Ascenso Nacional, Superliga Femenina, Copa Ecuador y Supercopa, el estado del escenario, incluido el césped, será aprobado por el Consejo o su delegado.

Igualmente deberá tener, para cada partido, debidamente demarcado el terreno con las siguientes condiciones:

- a) El ancho de la línea debe ser exactamente igual al diámetro de los postes del arco, es decir, si el poste tiene 12 cm de diámetro, las líneas de marcación deberán tener 12 cm de ancho.
- b) El ancho de las líneas debe ser exacto.
- c) La marcación debe ser clara y nítida y las líneas deben ser rectas.
- d) La pintura se debe realizar en las dos direcciones.

El comisario de juego y el árbitro central, antes del inicio del partido, verificarán el estado y la altura del césped, e informarán el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el inciso anterior.

Artículo 130.- Césped artificial.- El terreno de juego podrá ser de césped artificial que deberá contar con certificación FIFA Quality Pro vigente, la cual debe renovarse de forma anual, y a su vez deberá ser aceptado por el Consejo o por su delegado, previo informe de la Dirección de Competiciones.

Las Asociaciones Provinciales o clubes que deseen utilizar césped artificial, deberán obtener informe favorable del Consejo o su delegado, antes de su adquisición e instalación.

Artículo 131.- Promociones del espectáculo.- Las Asociaciones Provinciales de Fútbol, antes del partido o en el período de descanso entre los dos tiempos, o entre un partido y otro de una misma programación, podrán efectuar promociones del espectáculo, permitiendo el ingreso al campo de juego, bajo su control y responsabilidad, el número de personas necesarias para tales eventos, incluyendo la presentación de artistas. En ningún caso, tales actividades o la presencia de estas personas podrán interferir o retardar el inicio del segundo tiempo, ni el cumplimiento de los horarios de los partidos programados. En las competencias organizadas por la FEF, la Asociación Provincial de Fútbol deberá solicitar autorización al Consejo o su delegado, la agenda del espectáculo con al menos 48 horas de antelación al partido.

Si por las actividades que se llegaren a realizar conforme a lo previsto en el inciso anterior, un partido con régimen de horario unificado se atrasare de la hora programada para su inicio o reanudación del segundo tiempo, el club local será sancionado con las penas previstas en el Código Disciplinario de la FEF.

Sección IX

Balón oficial, balones y pasabolas

Artículo 132.- Balón oficial del torneo.- El Consejo, a través de la Comisión de Competiciones de Fútbol Profesional, pondrá en conocimiento, treinta días antes del inicio de un campeonato nacional, el balón oficial para cada torneo, con el que se disputarán los partidos de las competiciones organizadas por la FEF. Podrá además señalar un balón alterno, cuando las circunstancias lo exigieren.

Artículo 133.- Balones para cada campeonato.- La Asociación Provincial de Fútbol sede de un partido proporcionará, obligatoriamente, seis balones oficiales para cada partido del campeonato que organizare la Federación Ecuatoriana de Fútbol. Si durante el desarrollo del encuentro uno o más de los balones se inutilizaren o desaparecieren, la asociación de inmediato los repondrá, a fin de que siempre estén a disposición del árbitro. Para los partidos de la Copa Ecuador y Supercopa, se deberán colocar obligatoriamente 10 balones.

El árbitro central calificará los balones de acuerdo con las reglas de juego de la International Board y las resoluciones del Consejo.

Artículo 134.- Ubicación de los balones y pasabolas.- A más del balón con que se juega el partido, los balones serán ubicados uno en cada arco, a dos metros de distancia tras la línea de meta, y uno en cada costado de la cancha en manos del pasabola, y uno en la mesa de control a disposición del pasabola.

Por ningún concepto se permitirá que durante el desarrollo del partido existan balones en la banca de alternos de los clubes participantes.

Artículo 135.- Pasabolas.- Cada Asociación Provincial de Fútbol sede, durante el desarrollo de un partido, contará obligatoriamente con el concurso de seis pasabolas debidamente uniformados, que actuarán como principales, y además habrá dos pasabolas suplentes, que intervendrán en reemplazo de algún pasabola expulsado o impedido, por cualquier causa, de seguir actuando, quienes se encargarán de entregar inmediatamente el balón para que se reanude el juego.

Los pasabolas deberán tener una edad comprendida entre doce y dieciséis años, y no tendrán ninguna relación con el club local, siendo potestad de la Asociación Provincial de Fútbol la selección de éstos, y su aprobación estará a cargo del comisario de juego o de quien haga sus veces.

Si uno o más de los pasabolas fueren expulsados por el árbitro, éstos deberán ser reemplazados por otro u otros de la misma edad establecida en el inciso anterior. En caso de expulsión, el club local será sancionado de acuerdo al Código Disciplinario.

Sección X

Pases libres para clubes

Artículo 136.- Pases libres a los clubes.- Las Asociaciones Provinciales Fútbol proporcionarán, obligatoriamente, a los clubes que participaren en una programación, organizada en su jurisdicción, treinta pases libres para el ingreso a los estadios, por cada categoría que interviniera en dicha programación. En este cupo estarán comprendidos los miembros del cuerpo técnico y jugadores.

Artículo 137.- Pases libres para dirigentes de los clubes visitantes.- Las Asociaciones Provinciales Fútbol sede de una programación proporcionarán, gratuitamente, hasta veinticinco pases a localidades especiales, para los dirigentes de los clubes visitantes. Los sitios asignados a los clubes visitantes tendrán todas las garantías y seguridades necesarias para evitar agresiones físicas por parte del público.

Las localidades determinadas en este artículo, serán por lo menos a palco, y seis de éstas serán a suite o suite VIP o su equivalente, en aquellos estadios que tengan estas instalaciones, con total aislamiento del público, para uso de los directivos del club visitante. La Asociación Provincial, junto con la notificación de la "Zona del Club Visitante", especificará la ubicación de estas localidades. La Dirección de Seguridad y Operaciones verificará el sitio determinado en este artículo para los torneos que correspondan.

Sección XI

Transmisiones televisivas, vallas estáticas o similares

Artículo 138.- Transmisiones televisivas.- La Asociación Provincial de Fútbol sede de una programación permitirá y colaborará para que el o los canales de televisión autorizados por la Federación Ecuatoriana de Fútbol para transmitir los partidos de las competiciones que organice la FEF, puedan instalar todos los equipos necesarios para que se realice la pertinente transmisión televisiva, por los menos con cinco horas de anticipación al inicio del partido. En el caso de partidos que cuenten con la herramienta VAR, el estadio estará disponible al menos 8 horas antes del inicio del partido, sin perjuicio de solicitudes adicionales para homologación o pruebas del sistema.

Igualmente, impedirá, recurriendo a la fuerza policial si fuere necesario, el ingreso de cámaras de televisión de aquel o aquellos canales no autorizados.

De no cumplirse con lo dispuesto en alguno de los incisos anteriores de este artículo, y por cuyo motivo el o los canales autorizados no pudieren instalar sus equipos o se permitiere el ingreso de canales no autorizados, el o los partidos no podrán iniciar y se procederá a sancionar acorde al Código Disciplinario.

Para los efectos señalados en este artículo, la Secretaría General de la FEF notificará a las Asociaciones Provinciales la nómina de los canales autorizados.

Artículo 139.- Vallas estáticas o equivalente o digitales.- Las Asociaciones Provinciales de Fútbol están obligadas a proporcionar tres vallas estáticas o su equivalente o digitales, en favor del auspiciante de las competiciones de fútbol que organice la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

Las indicadas vallas tendrán la medida de 1 x 6 metros y una valla central de 12 x 1, y estarán ubicadas, una en el centro de la cancha por la parte principal del estadio, y la otra por la línea de meta cerca del arco y a la distancia prevista en la respectiva reglamentación. En el caso de vallas digitales, el tamaño será el normal que utiliza el club o la asociación, y las vueltas serán en igual número que los restantes auspiciantes.

Artículo 140.- Prohibición de repetición de jugadas en pantallas electrónicas o de televisión.- En aquellos estadios que cuenten con marcadores electrónicos, pantallas de televisión u otros, que permitan transmitir en vivo al interior del estadio el partido que se está desarrollando, está prohibida la repetición de las jugadas del partido, cualquiera sea la naturaleza de tales jugadas.

Igualmente, está prohibido que por los indicados medios u otros de comunicación, se informe respecto del desarrollo de otros partidos que se estuvieren jugando en distintas sedes de fútbol.

De incumplirse lo previsto en este artículo, el árbitro, advertido por cualquiera de sus asistentes o del comisario de juego, detendrá el partido y, por intermedio del delegado de control, anunciará por los alto parlantes que, de persistir en el incumplimiento, el club local será sancionado con la prohibición de utilizar el estadio como sede de la siguiente fecha del campeonato.

Sección XII

Sala y rueda de prensa

Artículo 141.- Sala de prensa.- En los estadios en los que se disputen las competiciones profesionales organizadas por la FEF, se destinará un local debidamente adecuado, con sonorización completa, iluminación, instalaciones eléctricas, internet de al menos 50 mb de subida, butacas o sillas, de al menos cincuenta metros cuadrados, que será utilizado como sala de prensa, cuando corresponda.

Artículo 142.- Entrevista flash por partido y rueda de prensa.- Al finalizar el partido, se colocará un panel movable a ser utilizado como backdrop para el *flash interview*. Esta posición estará disponible inmediatamente después de la finalización del partido, en cuanto los jugadores y la posición estén listas. Para las entrevistas, cada equipo debe disponer

de hasta 3 jugadores, a ser elegidos por los titulares de los derechos de transmisión televisiva; la asistencia es obligatoria.

A su vez, para facilitar la labor periodística de los medios de comunicación, dentro del lapso máximo de quince minutos de concluido un partido, se realizará, obligatoriamente, una rueda de prensa con la presencia del director técnico o asistente técnico y un jugador por cada club, iniciando el club visitante y posteriormente el club local. Si no concurrieren el director técnico o asistente técnico, el club infractor será sancionado con la multa prevista en el Código Disciplinario de la FEF.

Al acto que establece esta disposición, no podrán asistir, ni como oyentes, quienes fueron expulsados en respectivo partido o que estuvieren cumpliendo sanciones, y quienes no se encuentren ni inscritos ni habilitados. El comisario de juego o quien haga sus veces verificará e informará el cumplimiento de esta disposición reglamentaria.

Sección XIII ESCENARIOS PARA CLUBES

Artículo 143.- Facilitar escenarios para clubes sancionados.- Las Asociaciones Provinciales están obligadas a facilitar sus escenarios para que los clubes de otras asociaciones realicen sus partidos de fútbol, cuando éstos fueren sancionados con la prohibición de actuar en el escenario de su Asociación Provincial, estableciendo una fecha que no afecte a sus programaciones oficiales; en cuyo caso, deberán recibir el monto de los gastos que demande la programación.

Cuando el estadio se lo hubiere cedido por otras circunstancias previstas en este reglamento, se procederá en la misma forma señalada en el inciso anterior.

Artículo 144.- Préstamos de escenarios deportivos para instructores de árbitros.- Las Asociaciones Provinciales cuyos clubes cuenten con escenarios deportivos propios, tendrán la obligación de prestarlos, una vez al mes, a las asociaciones de árbitros de su provincia, para que los instructores provinciales de árbitros dicten instrucciones de técnica arbitral. Previamente, se elaborará un programa de actividades y siempre en coordinación con los propietarios de los indicados escenarios.

Sección XIV Recaudación

Artículo 145.- Entrega de montos por recaudación.- Los montos de recaudación se reportarán al comisario del partido o quien haga sus veces al término del partido, mediante la entrega de un acta firmada por la asociación local. El comisario de juego incluirá esta información en su respectivo informe de partido.

Se excluye de esta obligación a los partidos que se realicen en los torneos de las divisiones formativas, y a los partidos de la etapa provincial de la segunda categoría y del ascenso femenino.

Sección XV

Sanciones

Artículo 146.- Sanciones - Sumatoria de tarjetas.- La Comisión de Competiciones de Fútbol Profesional determinará en los respectivos reglamentos de cada competición las regulaciones relacionadas a la sumatoria de tarjetas.

Artículo 147.- Sanciones pecuniarias.- La Asociación Provincial de Fútbol a la que pertenecieren los clubes y/o personas que hubieren sido sancionadas pecuniariamente, de acuerdo con lo previsto en los reglamentos y códigos, serán responsables de su cobro y pago inmediatos.

La responsabilidad prevista en el inciso anterior cesará si el manejo de la taquilla o recaudación de los partidos la realizare directamente el club, previo acuerdo o convenio celebrado con su Asociación Provincial de Fútbol; siempre y cuando el estadio en el que se efectuaren las programaciones sea de propiedad del club, o se encontrare bajo su uso autorizado o administración por acuerdo con su propietario; en cuyo caso, la obligación prevista en este título será trasladada al club.

Para los efectos previstos en el inciso anterior, el acuerdo o convenio deberá ser registrado dentro del plazo de 15 días contados a partir de su fecha de suscripción, en la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

Artículo 148.- Incumplimiento de requisitos de los escenarios deportivos.- Si en el desarrollo del respectivo campeonato, un escenario deportivo dejare de cumplir uno o más de los requisitos determinados en los respectivos reglamentos, con los que fue calificado como apto para la realización de las competiciones organizadas por la Federación Ecuatoriana de Fútbol, el Consejo o su delegado suspenderá su utilización, previo informe de la Dirección de Competiciones y/o la Dirección de Seguridad y Operaciones, según corresponda.

Para los efectos consignados en el inciso anterior, las mencionadas direcciones actuarán de oficio o por disposición del Consejo o su delegado, realizando periódicas inspecciones.

CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES DE LOS CLUBES

Artículo 149.- Dirigentes autorizados.- Los clubes afiliados, previo refrendo y aval de su respectiva Asociación Provincial de Fútbol, ingresarán al sistema COMET la nómina

completa de sus dirigentes y más personas vinculadas al equipo de fútbol, hasta cinco días antes de la iniciación del respectivo campeonato en el que interviniera.

Si se produjeran cambios, éstos obligatoriamente se notificarán a la respectiva asociación provincial en el plazo máximo de tres días, la cual, dentro de siete días, a más tardar, informará a la FEF sobre la procedencia de dichos cambios, avalando o no el cambio, adjuntando toda la documentación de sustento, de conformidad con el número 2 del artículo 15 del Estatuto de la FEF.

La Federación Ecuatoriana de Fútbol y sus organismos de funcionamiento únicamente aceptarán al trámite peticiones que efectúen dirigentes debidamente autorizados, de conformidad con las disposiciones del presente artículo.

Sección I De las inscripciones

Artículo 150.- Documentación para la inscripción de jugadores.- Las Asociaciones Provinciales de Fútbol tienen la obligación de observar que la documentación e información que los clubes ingresan al sistema COMET, para la inscripción de jugadores, cuerpos técnico, médico y demás funcionarios, sea la que reglamentariamente corresponda, con facultad para validar la información y documentos y rechazar las que consideren no idóneas. En caso de incumplimiento, se aplicará la sanción correspondiente del Código Disciplinario. Los incumplimientos serán sancionados por la FEF, entidad que recaudará la multa a través de la Comisión Disciplinaria de la FEF.

Cualquier asunto no previsto en el presente artículo o reglamento, se deberá atender obligatoriamente a los manuales COMET emitidos por la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

Artículo 151.- Entrega de documentación de registro.- Cada club tiene la obligación de entregar tanto la ficha de registro original como toda la documentación de respaldo de un registro, a la Asociación Provincial de Fútbol a la que éste pertenece, dentro de un plazo máximo de 3 días contados a partir del ingreso al sistema COMET (estado remitido) de dicha información y documentación, para su correspondiente verificación de acuerdo con la normativa correspondiente. Dicha documentación deberá ser enviada, por parte de las Asociaciones Provinciales de Fútbol, al Área de Registros Físicos de la Federación Ecuatoriana de Fútbol en un plazo máximo de 15 días, contados a partir de la fecha de recepción de los mismos. Los incumplimientos a la presente norma serán sancionados acorde al Código Disciplinario de la FEF.

Artículo 152.- Inscripción de clubes.- Para participar en las competencias que organice la FEF, los clubes clasificados se inscribirán en la Secretaría del Consejo, previo ingreso de información en el sistema COMET, a más tardar hasta quince días antes del inicio del respectivo campeonato, previo el pago de:

- Formativas: cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (USD 40).
- Ascenso Nacional y Superliga Femenina: Cien dólares de los Estados Unidos de América (USD 100).
- Copa Ecuador: Quinientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 500).

Estos valores podrán ser descontados directamente por la FEF por concepto de las asignaciones de participación y/o premios obtenidos.

Artículo 153.- Sustitución de clubes.- Los clubes de una categoría superior que no se inscribieren en el sistema COMET, serán sustituidos, en su orden, por el tercero y siguientes de la categoría inferior, de acuerdo con la tabla de posiciones del último campeonato, dentro del plazo que determine el Consejo o su delegado. En caso de que ninguno de los clubes sustitutos se inscribiere, el cupo será llenado por el campeón y siguiente del campeonato nacional de la inmediata categoría inferior, de acuerdo con la tabla de posiciones del último campeonato. Si el campeón nacional de la categoría inferior, luego de transcurrido cinco días del plazo previsto en el artículo anterior, tampoco se inscribiere, será sustituido por los clubes que le sigan en ubicación de acuerdo con la tabla de posiciones de la referida competición, dentro del plazo que determine el Consejo.

Si ninguno de los clubes sustitutos se inscribiere, el cupo quedará vacante y será llenado, en el siguiente año, por el club que hubiere clasificado tercero de acuerdo con los resultados del campeonato ecuatoriano de la categoría inferior.

Artículo 154.- Prórroga de plazos.- Los plazos señalados en esta sección para la inscripción de los clubes podrán ser prorrogados por el Consejo, por causas debidamente justificadas.

Sección II

Registro de colores de uniformes

Artículo 155.- Registro de los colores de uniformes, principal y dos alternos.- Al inscribirse por primera vez para intervenir en las competencias que organice la Federación Ecuatoriana de Fútbol, los clubes registrarán en el Consejo o su delegado, y en el sistema COMET, los colores de sus uniformes, un principal y hasta dos alternos, que utilizarán; debiendo el uniforme alternativo ser de colores evidentemente diferentes al principal. Se acompañará a la notificación, un diseño a colores de los uniformes oficiales para la respectiva temporada.

Se entiende por evidente la diferencia, en relación con los colores de la totalidad de los componentes del uniforme (camiseta, pantaloneta y polines); y, adicionalmente, los colores obligatoriamente serán de diferente tonalidad o matiz entre sí, de tal manera que, si el uniforme principal tiene colores con tonalidad o matices fuertes, el alternativo tendrá tono y matiz leve, o viceversa; es decir, colores opuestos o contrarios entre sí.

En caso de similitud de colores entre dos clubes participantes en un partido, el árbitro procederá en la forma señalada en el artículo 77 de este reglamento.

Los clubes que tuvieran registrados los colores de sus uniformes están obligados a cumplir los requisitos previstos en este artículo, únicamente si fueren a cambiarlos.

Artículo 156.- Cambio de colores de uniformes.- Si durante el desarrollo del campeonato un club deseara cambiar los colores de sus uniformes, notificará este particular al Consejo o su delegado, el que, en su sesión inmediata posterior a la notificación, resolverá el cambio, y el club procederá con el ingreso respectivo en el sistema COMET. Una vez registrada la información al sistema COMET, el club podrá utilizar su uniforme con el cambio de colores autorizado.

Sección III

Cambio de afiliación, cuerpo técnico suspendido, copia de video

Artículo 157.- Cambio de afiliación.- Los clubes que ascendieren a la primera categoría no podrán cambiar de afiliación de la Asociación Provincial de Fútbol a la que pertenecían cuando se produjo el ascenso, salvo que transcurran tres años completos desde su ascenso.

Artículo 158.- No habilitación de cuerpo técnico suspendido.- Los directores técnicos, preparadores físicos, asistentes técnicos y más miembros del cuerpo técnico que se encuentren cumpliendo penas de suspensión, cualquiera sea la categoría en la que se impuso la sanción, y sean contratados por algún club, no podrán ser habilitados, sino hasta después del cumplimiento íntegro de su sanción.

Artículo 159.- Envío de copia auténtica de la grabación de video del Club.- El club que, en virtud de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 146 de este reglamento, hubiere celebrado convenio con su Asociación Provincial de Fútbol para el manejo de la taquilla o recaudación de una programación, tiene la obligación de enviar a la Secretaría General de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas de concluida ésta, una copia auténtica y sin editar de la grabación videográfica realizada con el circuito cerrado de televisión instalado en el pertinente estadio.

Sección IV

De la inscripción de los entrenadores, directores técnicos, preparadores físicos, médicos y auxiliares

Artículo 160.- Inscripción de staff técnico.- Los clubes que participan en las competencias organizadas por la Federación Ecuatoriana de Fútbol o sus ligas afiliadas, ingresarán al sistema COMET e inscribirán la lista de su director técnico, asistente técnico, preparador físico, preparador de arqueros, médico, kinesiólogo, fisioterapeuta, y cualquier

otro, autorizados y delimitados por el reglamento específico de cada competición, para ingresar al campo de juego, conforme a lo establecido en el artículo 80 de este reglamento; los que para poder actuar, deberán cumplir con lo establecido en el manual de registro de jugadores o sus circulares de actualización.

Artículo 161.- Licencias de Entrenadores.- Los clubes que participaren en los campeonatos de Primera Categoría Serie A, Serie B y los organizados por la Federación Ecuatoriana de Fútbol, deberán contratar director técnico y asistente técnico y preparador físico que cumplan los siguientes requisitos:

- **Para los clubes de la Primera Categoría (Serie A y B)**
Entrenador: título y mínimo Licencia Pro Nacional.
Asistente técnico: título y mínimo Licencia A Nacional.
- **Para las categorías formativas desde la sub 16, Segunda Categoría y Superliga Femenina:**
Entrenador y asistente: título y mínimo Licencia A Nacional.
- **Para el fútbol formativo hasta sub 15 y fútbol amateur:**
Entrenador y Asistente: título y mínimo Licencia B Nacional.
- **Para el fútbol base hasta sub 12:**
Entrenador y Asistente Técnico: Título y Licencia C Nacional.

Para los demás campeonatos organizados por la Federación Ecuatoriana de Fútbol, los clubes sólo podrán contratar como director técnico, preparador físico o asistente técnico, a quien hubiere obtenido su título como tal en el país o en el exterior, conferido por un organismo competente y los otorgados por el Instituto Tecnológico Superior de Fútbol de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

Si la licencia o título fueran obtenidos en el extranjero, éstos deberán ser autenticados en la forma prevista en el Reglamento de Licencia de Entrenadores y en el ordenamiento jurídico nacional, respectivamente. Se exceptúan de este requisito aquellas licencias obtenidas en el extranjero, que se encontraren amparadas por convenios internacionales en los cuales Ecuador es signatario.

En todo lo no previsto en este artículo, se remitirá a las decisiones del Consejo y al reglamento correspondiente.

Artículo 162.- Presentación y registro del contrato individual.- El Consejo o su delegado, según el caso, únicamente concederá la habilitación de que trata el artículo 160 de este reglamento, siempre que se presentare y registre el respectivo contrato individual que lo vincule al club que lo inscribe.



**FEDERACIÓN
ECUATORIANA
DE FÚTBOL**

El plazo máximo para el registro en el sistema y la presentación y registro de los contratos individuales de miembros del staff técnico, ante la Asociación Provincial de Fútbol correspondiente, será de 15 días, contados a partir de la fecha de suscripción. El mismo plazo se deberá observar para la presentación y registro de adendas.

Artículo 163.- Inscripción de personas de nacionalidad extranjera.-

Adicionalmente al requisito exigido en el artículo anterior, si la persona que se inscribe es de nacionalidad extranjera, deberá presentar el documento válido emitido por autoridad competente que legitime la prestación de sus servicios dentro del país, o en su defecto, documentación fehaciente que justifique que la regularización de su estatus migratorio se está tramitando. Para estos efectos, el Consejo concederá el plazo improrrogable de treinta días contados desde la fecha de su habilitación, vencido el cual, si no se cumple con este requisito, se procederá a su inmediata inhabilitación para actuar en el fútbol ecuatoriano.

Sección V

Del registro, inscripción y habilitación de los jugadores y registro de los contratos

Subsección I

Registro e inscripción de jugadores

Artículo 164.- Registro de un jugador ecuatoriano por primera vez.- Cuando un jugador ecuatoriano fuere a ser registrado por primera vez, el club deberá registrar en el sistema COMET el documento auténtico de su inscripción de nacimiento y su cédula de identidad o ciudadanía, para la respectiva verificación en la Asociación Provincial. La Asociación Provincial de Fútbol se reserva el derecho de no validar la citada documentación y/o requerir documentación física previo al registro del citado jugador, si encontrare una presunta irregularidad.

Los procesos de registros de jugadores deberán observar las disposiciones del presente reglamento, así como demás normativa federativa aplicable, incluyendo la normativa específica de cada competición y los manuales de COMET.

Artículo 165.- Inscripción tardía.- Si se tratare de un jugador ecuatoriano inscrito tardíamente en el Registro Civil, por lo menos con ocho años de antelación a su registro en el fútbol ecuatoriano, se autorizará su registro sin ningún otro trámite. Si la inscripción tardía en el Registro Civil fuere igual o mayor a ocho años, se exigirá la presentación de pruebas adicionales que justifiquen su edad, y sólo se tramitará su registro con informe favorable de Asesoría Jurídica de la FEF.

El Consejo o su delegado dictará un manual o circular que establezca la documentación y procedimientos necesarios para justificar la idoneidad de las inscripciones que trata este artículo.

Artículo 166.- Número de actuación del jugador.- Cada jugador tendrá que actuar con el número constante en el Team Sheet Report, sin consideración al número de inscripción. Para tal efecto, el jugador podrá utilizar cualquier numeración o entero escogido, siempre que no exceda los dos dígitos. Se exceptúa el caso en el que, habiéndose agotado los cambios reglamentarios, el arquero debiere ser sustituido por otro jugador actuante.

Artículo 167.- Registro máximo de jugadores en clubes durante una temporada.- Los jugadores pueden estar registrados en un máximo de tres clubes durante una temporada. Sin embargo, durante este periodo, el jugador es elegible para jugar partidos oficiales solamente por dos clubes, salvo las excepciones contenidas el Reglamento sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores de la FIFA.

Artículo 168.- Registro de jugadores aficionados o profesionales.- Los clubes deberán, a través del sistema COMET, tener a todos sus jugadores registrados como aficionados o profesionales, conforme a lo dispuesto en este Reglamento, el Reglamento sobre el Estatus de Aficionado en el Fútbol del Ecuador, el Reglamento sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores FIFA (en adelante el, "RETJ FIFA"), los Manuales de Procedimientos COMET y cualquier otra disposición que resulte aplicable.

Si se tratase de jugadores profesionales o jugadores aficionados que requieran contar obligatoriamente con un contrato, de conformidad con lo estipulado en este Reglamento y el Reglamento sobre el Estatus de Aficionado en el Fútbol del Ecuador, para efectos de su registro, se deberá registrar a su vez, a través del sistema COMET, el contrato profesional o aficionado correspondiente.

Artículo 169.- Número máximo de inscripción de jugadores.- Cada club podrá inscribir en el sistema COMET, exceptuándose lo dispuesto en las letras d) y e) del artículo 170 y lo estipulado en el artículo 172 de este Reglamento, hasta cuarenta y cinco jugadores activos en cada competición participante, incluidos en este cupo los jugadores extranjeros sustitutos, de ser el caso, para que intervengan en la respectiva competición.

Dentro del periodo de registro y transferencias establecido en los reglamentos de cada competición, los clubes podrán retirar jugadores de su lista de jugadores participantes y podrán agregar jugadores debidamente registrados, sin exceder el cupo máximo de cuarenta y cinco jugadores.

Artículo 170.- Inscripción de jugadores en el sistema COMET.- Se entiende como inscripción a la remisión de un jugador por parte del club dentro de su lista de jugadores participantes para una determinada competición a través del Sistema COMET, conforme la normativa correspondiente. Para ello, el jugador deberá encontrarse debidamente registrado en el club. La inscripción en el sistema COMET se efectuará en conformidad con las siguientes normas:



**FEDERACIÓN
ECUATORIANA
DE FÚTBOL**

- a) Para el inicio del campeonato se inscribirá, con diez días de anticipación, por lo menos un mínimo de quince jugadores.
- b) Todo jugador, con excepción a lo previsto en la letra d) de este artículo y el artículo 173 de este Reglamento, deberá constar inscrito dentro de los dos periodos de inscripción, determinados por el Reglamento de la Competición correspondiente.
- c) Los clubes que participan en las competencias que organiza la Federación Ecuatoriana de Fútbol podrán inscribir jugadores extranjeros en el número, tiempo y forma que establezcan los respectivos reglamentos, siempre con sujeción a lo dispuesto en este Reglamento. Los jugadores extranjeros podrán ser sustituidos, de ser el caso, en la forma que prevean los respectivos reglamentos de los campeonatos.
- d) En cualquier momento del campeonato, se admitirá la inscripción de jugadores ecuatorianos aficionados sin contrato (juveniles), los cuales no contabilizarán para el tope de los cuarenta y cinco jugadores antes mencionados y no podrán ser mayor a quince, siempre y cuando dichas inscripciones no se contrapongan con la normativa y directrices emitidas por la FIFA y la CONMEBOL; y,
- e) Los clubes conformados únicamente por jugadores ecuatorianos podrán sustituir hasta dos de ellos, aunque se haya agotado el cupo de cuarenta y cinco jugadores determinado en el artículo anterior.

Artículo 171.- Inscripción de jugadores extranjeros en el sistema COMET.- Todo jugador profesional extranjero deberá contar con su estatus migratorio regularizado, que legitime su prestación de servicios en el país, lo cual se verá acreditado en el Sistema COMET mediante el Certificado de Afiliación al IESS, que deberá encontrarse cargado en el registro del jugador.

No obstante lo anterior, de no contar con el referido documento el club al momento de registrar al jugador, podrá cargar en su reemplazo, y a manera de excepción, una declaración jurada conforme a la normativa correspondiente, la cual tendrá validez por un plazo de treinta días contado a partir de la inscripción del jugador en la competición respectiva.

Antes del vencimiento de este plazo, y siempre y cuando se haya justificado a través del sistema COMET que la regularización del estatus migratorio del jugador se encuentre en trámite ante el órgano estatal correspondiente, se otorgará un plazo final e improrrogable de sesenta días para cumplir con la presentación del Certificado de Afiliación al IESS.

Artículo 172.- Inscripción de jugadores aficionados.- Los clubes podrán inscribir en el sistema COMET, como máximo, hasta quince jugadores aficionados con contrato, de

51



acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Sobre el Estatus del Jugador Aficionado en el Ecuador. Este cupo de jugadores será para cada competición, por cada club, y no contabilizarán para el tope de los cuarenta y cinco jugadores señalados en el artículo precedente.

El reglamento mencionado en el inciso anterior detalla las particularidades respecto al número máximo de jugadores aficionados por club, además del tipo de contrato que obligatoriamente celebrarán jugadores y clubes, tomando en consideración la respectiva edad de cada uno de ellos, hasta la cual se les podrá considerar jugadores aficionados, y la definición de aficionado determinada por la FIFA.

Artículo 173.- Inscripción de jugadores fuera de los períodos.- Los clubes que participan en las competencias que organiza la Federación Ecuatoriana de Fútbol o sus delegados, pueden inscribir en el sistema COMET hasta tres jugadores fuera de cada uno de los periodos de inscripción previstos en el Reglamento de la competición respectiva, siempre que se cumplan con todos los requisitos que se detallan:

- a) Que sus contratos de trabajo hubieren fenecido, por cualquier causa, antes del vencimiento del periodo de inscripción, lo cual será demostrado documentadamente; y,
- b) Que la inscripción en el sistema COMET se la realice hasta dentro de quince días posteriores al vencimiento del periodo de inscripción.

Sin perjuicio de lo anterior, para el caso de jugadores ecuatorianos y extranjeros que requieran Certificado de Transferencia Internacional (CTI) se dispone lo siguiente:

- En caso de que el CTI se solicitase dentro de los dos periodos de inscripción TMS respectivos, previstos por la Federación Ecuatoriana de Fútbol, únicamente se deberá cumplir con el requisito b) antes señalado.
- En caso de que el CTI se solicitase fuera de los dos periodos de inscripción TMS respectivos, previstos por la Federación Ecuatoriana de Fútbol, se tendrá que estar sujeto a la excepción contenida Reglamento sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores de la FIFA, y solo se deberá cumplir con el requisito b) de este artículo.

Esta disposición aplica incluso para la sustitución de jugadores extranjeros, de ser el caso, siempre que el club cuente con cupo disponible.

Artículo 174.- Inscripción y cupo.- La inscripción de un jugador ecuatoriano o extranjero en el sistema COMET implica que el respectivo cupo se tenga como efectivamente utilizado, aun cuando su habilitación no se la llegare a efectuar por falta de documentación habilitante.

El cupo del jugador extranjero naturalizado en el transcurso de las competencias ecuatorianas se considerará como utilizado para el caso de sustitución. En consecuencia,

52

no podrá utilizarse o reemplazarse el cupo de éste con otro jugador extranjero.

Los cupos de jugadores extranjeros serán determinados en los reglamentos específicos de cada competición.

Artículo 175.- Sustitución de un jugador extranjero.- Si la inscripción tratare de la sustitución de un jugador extranjero, el jugador sustituido dejará de participar en la respectiva competición, aun cuando tal reemplazo no se llegare a perfeccionar por falta de la documentación habilitante.

Artículo 176.- Inscripción fuera de los períodos por disposición de la CMRD o Tribunal del Fútbol.- Los jugadores serán inscritos en el sistema COMET fuera de los periodos de inscripción señalados en el reglamento de la competición, cuando así lo dispusieren la Cámara de Mediación y Resolución de Disputas de la FEF o el Tribunal del Fútbol de la FIFA (Cámara del Estatuto del Jugador y/o Cámara de Resolución de Disputas).

Artículo 177.- Consideración de jugador ecuatoriano.- Para los efectos previstos en este reglamento, también se considerará jugador ecuatoriano al extranjero hijo de padre y madre ecuatorianos.

Artículo 178.- Verificación de jugadores inscritos.- Las listas de los jugadores participantes de una competición, a través del sistema COMET, serán verificadas por el organizador de la competición y cuando corresponda, por el Departamento de Competiciones y Licencia de Clubes de la FEF, para fines de su habilitación. Esta habilitación se llevará a cabo a través del Sistema COMET, conforme a la normativa vigente.

Toda habilitación se efectuará, previa verificación de las condiciones, requisitos y periodos de inscripción establecidos por este reglamento y el reglamento de la competición respectiva para la actuación del jugador en la competición, siempre en días hábiles y dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la inscripción del jugador, con excepción de aquel jugador inscrito que se encuentre imposibilitado, por el reglamento de la competición pertinente, de actuar inmediatamente en la etapa del campeonato o competición que se encontrase en curso; en cuyo caso, la habilitación será realizada en la debida oportunidad.

De no cumplirse con las condiciones y requisitos exigidos, el jugador no podrá ser habilitado exceptuando a los jugadores a los que se hace referencia en la letra d) del artículo 168 de este reglamento, salvo que esta situación sea subsanada dentro del plazo de inscripción correspondiente, o de ser el caso, dentro del plazo establecido en el artículo 171 de este Reglamento.

Para el caso del jugador profesional extranjero que se encontrase bajo la excepción contenida en la letra c) del artículo 168 de este Reglamento, y siempre con sujeción a lo

53

dispuesto en este artículo en lo que resulte aplicable, se le considerará habilitado provisionalmente durante el plazo aplicable a tal excepción. Si vencido este plazo no se hubiese cargado el Certificado de Afiliación al IESS correspondiente o un documento oficial de la entidad competente que demuestre que la regularización del estatus migratorio se encuentra en trámite, el jugador que se encontrase habilitado provisionalmente quedará inhabilitado y no podrá actuar hasta que se cumpla este requisito. Para este supuesto, no será de aplicación lo señalado en el párrafo precedente.

Un jugador que no se encuentre habilitado en la competición no podrá actuar.

Artículo 179.- Actualización fotos.- Los clubes, para obtener la inscripción y habilitación de sus jugadores, deberán actualizar las fotografías; caso contrario, el jugador no será habilitado; lo anterior deberá efectuarse de conformidad a las disposiciones de los manuales de procedimiento o directrices que emita la FEF.

Subsección II

Cesión de jugadores y contratos

Artículo 180.- Cesión de jugadores a préstamo.- Un jugador profesional con contrato vigente puede ser cedido a préstamo a otro club, quien obligatoriamente registrará en el sistema COMET bajo el mismo estatus de profesional. No se permiten préstamos de jugadores aficionados.

Vencido el plazo del préstamo, el jugador se registrará, automáticamente, en el club que lo prestó (club cedente) si aún subsistiere la vigencia del contrato originalmente celebrado previo a la cesión.

Artículo 181.- Formalización de relación laboral, a través de contratos.- Los clubes formalizarán su relación laboral con los jugadores a través de un contrato, el cual deberá contener como mínimo los presupuestos señalados a continuación, mientras no sea aprobado por la FEF, un modelo de contrato único, debiendo observarse hasta tanto, además, los principios que se establecen en esta sección:

- a) Nombre y apellidos de los comparecientes;
- b) Antecedentes;
- c) Objeto el contrato;
- d) De la prestación de servicios;
- e) Plazo de vigencia del contrato;
- f) Remuneración;
- g) Obligaciones del futbolista;
- h) Obligaciones del club;
- i) Causales para la terminación del contrato;
- j) Solución de controversias, que debe ser la establecida en virtud de la reglamentación del fútbol ecuatoriano e internacional;



FEDERACIÓN
ECUATORIANA
DE FÚTBOL

- k) Legislación aplicable, preferentemente la ecuatoriana;
- l) Domicilio; y,
- m) Firma de los intervinientes.

Podrán adoptarse otras estipulaciones, pero en ningún caso contendrá cláusulas abusivas o estipulaciones que contravengan normas constitucionales, legales, o reglamentarias, así como tampoco se podrá estipular terminación unilateral de un contrato por bajo rendimiento del jugador.

Los contratos deberán celebrarse y suscribirse al menos en tres ejemplares, que serán distribuidos así: uno para cada parte contratante, y el tercero, que será aquel que se registre en el sistema COMET y que posteriormente será remitido a la Asociación de Fútbol Profesional correspondiente conforme a la normativa vigente, debiendo contener una nota suscrita por el jugador, en la que conste que recibió su ejemplar.

El plazo máximo para la presentación y registro de los contratos individuales de jugadores, ante el COMET, será de 15 días, contados a partir de la fecha de suscripción. El mismo plazo se deberá observar para la presentación y registro de adendas.

Artículo 182.- Contrato con un jugador de otro club.- El club que desee suscribir un contrato con un jugador profesional que tenga relación contractual con otro club, deberá comunicar por escrito al otro club su intención de contar con sus servicios, antes de iniciar las negociaciones con el jugador.

Un jugador profesional tendrá la libertad de firmar un contrato con otro club, si su contrato con el club actual ha vencido o vencerá dentro de un plazo de seis meses. Cualquier violación a esta disposición estará sujeta a las sanciones pertinentes.

Artículo 183.- No celebración de contratos que influyan en asuntos laborales.- Ningún club celebrará un contrato que permita al o a los clubes contrarios y viceversa, o a terceros, asumir una posición por la cual pueda influir en asuntos laborales y sobre transferencias relacionadas con la independencia, la política o la actuación de los equipos del club.

La Comisión Disciplinaria de la FEF impondrá las sanciones que correspondan por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

Artículo 184.- Principios en la celebración de contratos.- Para la celebración de un contrato entre un club y jugador, deberán observarse los siguientes principios obligatorios para las partes:

1. Si en la negociación del contrato actúa un agente de fútbol o intermediario de jugadores debidamente registrado en la FEF, éste deberá hacerse constar en el



respectivo documento;

2. La duración máxima de un contrato será de cinco años, pero cuando se trate de contrato con un menor de edad, el plazo máximo será de tres años,
3. La validez de un contrato no puede supeditarse a los resultados positivos de un examen médico y/o la regularización del estatus migratorio;
4. Si un jugador profesional concierta más de un contrato con más de un club para la misma temporada o periodo, estará sujeto a las sanciones previstas en el Código Disciplinario de la FEF;
5. Las cláusulas contractuales que concedan al club un plazo adicional para pagar al jugador profesional las mensualidades o cantidades vencidas, no serán reconocidas y no tendrán efecto jurídico alguno.

Artículo 185.- Cláusulas obligatorias en los contratos.- Sin perjuicio de lo detallado en el artículo anterior, en la celebración de un contrato jugador-club, los contratantes deben observar los siguientes aspectos obligatorios:

- a) El contrato se podrá declarar por terminado al vencimiento del plazo de duración o por mutuo consentimiento;
- b) En caso de que exista una causa justificada, cualquiera de las partes puede rescindir (terminar) el contrato sin ningún tipo de consecuencias (pago de una indemnización o imposición de sanciones deportivas);
- c) Cualquier conducta abusiva de una de las partes que tenga como objetivo forzar a su contraparte a rescindir (terminar) un contrato o modificar los términos de este, constituirá una causa justificada de rescisión para la contraparte (jugador o club);
- d) Salvo las excepciones previstas en la normativa vigente, un contrato no podrá rescindirse unilateralmente en el transcurso de una temporada;
- e) En caso de la ruptura de contrato sin causa justificada, la parte que rescinde se atenderá a las consecuencias señaladas en el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores FIFA.

Artículo 186.- Registro de contratos en el sistema COMET.- Los contratos que los clubes celebren con sus jugadores serán registrados en el sistema COMET, en el plazo de 15 días contados desde la fecha de su suscripción, y hasta dentro de 15 días de haberse ingresado el contrato al sistema, se deberá remitir el documento original al Área de Registros Físicos de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

En caso de no cumplirse con lo establecido en el inciso anterior, el jugador podrá ser inhabilitado para actuar en el respectivo campeonato, hasta que se remita el contrato conforme a lo establecido en el presente artículo.

Para el registro de nuevos contratos o adendas que los clubes celebren con un jugador con el cual tienen un contrato vigente y en estado verificado en el sistema COMET y subyacente a este contrato, existe un contrato de préstamo en estado verificado en favor de otro club, el proceso de registro de contrato se realizará remitiendo el documento físico original al Área de Registros Físicos de la Federación Ecuatoriana de Fútbol; para luego, en la debida oportunidad y cuando el sistema COMET lo permita, cargar y completar toda la información y documentación requerida para tal efecto.

De igual manera se procederá en caso de que un club suscriba un contrato con un jugador profesional que al momento de la firma tiene un contrato vigente y en estado verificado con otro club en el Sistema COMET, pero que vencerá dentro de un plazo máximo de 06 meses (acción permitida conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre el Estatuto y las Transferencias de Jugadores FIFA).

Artículo 187.- Derechos deportivos o federativos no pertenecerán a terceros.- Los derechos deportivos o federativos y económicos contenidos en los contratos de trabajo a los que se refiere el artículo 181 de este reglamento, en ningún caso pertenecerán a un tercero, conforme este término se encuentra definido en el RETJ FIFA. En consecuencia, ningún organismo de la FEF aceptará a trámite peticiones que sobre tales derechos se llegaren a presentar por terceros.

Artículo 188.- De la celebración de contratos de clubes de primera categoría con filiales de categoría o series inferiores.- Los clubes de primera categoría que celebren contratos con clubes filiales de categoría o series inferiores, que tengan plazo de vigencia no menor de cinco años, podrán utilizar a sus jugadores en dichos clubes, pudiendo éstos actuar en cualquiera de los dos clubes indistintamente, sin que tal participación sea considerada para ninguno de los efectos de lo dispuesto en el artículo 167 del presente reglamento. Este proceso de movilidad será establecido, reglamentado y realizado en el sistema COMET por el Organizador de la Competición en la que participe el club filial.

Artículo 189.- Contratos de transferencia.- Los contratos de transferencias de un jugador de un club a otro, cuando hubiere lugar, serán obligatoriamente registrados en el sistema COMET, dentro del plazo máximo de quince días contados a partir de su fecha de celebración.

Los contratos de transferencias de jugadores o cesión de derechos federativos no podrán contener cláusulas que impidan su actuación en partidos que debieren jugarse entre los clubes cesionario y cedente. Si existieren estas cláusulas, se las tendrá como no escritas.

Artículo 190.- Contratos suscritos con dos clubes diferentes.- Si un jugador hubiese



**FEDERACIÓN
ECUATORIANA
DE FÚTBOL**

celebrado dos o más contratos con diferentes clubes con vigencia en la misma temporada, únicamente tendrá vigencia y eficacia jurídica el contrato que primero se ingresó para efectos de su registro a través del sistema COMET, de conformidad a lo establecido en el artículo 186 del presente reglamento.

En caso de que difieran los contratos registrados en el sistema COMET y el contrato remitido en el Área de Registros Físicos de la FEF, prevalecerá el contrato remitido al Área de Registros Físicos de la FEF.

Los demás no serán considerados, dejando a salvo el derecho del club que se sintiere perjudicado de reclamar daños y perjuicios ante la autoridad competente.

En ningún caso tendrá validez un contrato suscrito en fecha futura.

Todo lo anterior, sin perjuicio de la sanción que contempla el Código Disciplinario de la FEF para el jugador inmerso en este hecho.

Artículo 191.- Registro de actas de finiquito.- Cuando corresponda, el club registrará en el sistema COMET las actas de finiquitos que dan por terminados los contratos suscritos con sus jugadores y los respectivos registros en el referido sistema, dentro del plazo máximo de quince días contados a partir de su fecha de suscripción.

En caso de que el club no cumpla con lo antes indicado, este proceso podrá ser realizado por la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

Artículo 192.- Sumillas en los contratos suscritos.- Los contratos que se llegasen a celebrar entre los clubes y jugadores, además de las firmas de quienes los suscriben, deberán obligatoriamente estar sumillados en cada hoja del ejemplar, de lado y lado, tanto por los jugadores como por los clubes. Sin estos requisitos, el contrato no podrá ser registrado y será devuelto al interesado sin más trámite.

Artículo 193.- Obligación de registro, en caso de litigio.- En caso de litigio originado por la celebración de los contratos señalados en los artículos 186 y 189 de este reglamento, se tendrán sin ningún valor si éstos o sus modificaciones no se hubieren registrado en el sistema COMET, y a su vez si no se encuentran remitidos al Área de Registros Físicos de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

Subsección III

Registro de jugadores menores de 18 años

Artículo 194.- Registro jugador aficionado menor de 18 años.- El jugador aficionado menor de dieciocho años edad que se encontrare registrado por un club en el sistema COMET, únicamente podrá ser transferido y registrado en otro club, con expresa autorización por escrito del club en el cual está registrado y con la respectiva ficha de registro debidamente firmada por sus padres, representantes legales, o quien/es ostenten

58



la patria potestad del menor, acorde a la normativa vigente.

Se exceptúa de lo previsto en el inciso anterior a aquellos menores de edad que se encontraren registrados por un club y éste no los ha considerado para intervenir en las competiciones en las que participa, o han dejado de participar en él, por más de dos años en ambos casos.

Además, se observarán las disposiciones que contiene el reglamento para el pago de la indemnización por formación, si fuere el caso.

Artículo 195.- Jugador menor de edad que cumpla mayoría de edad durante campeonato.- El jugador menor de dieciocho años que se encontrare registrado por un club y cumpliera la mayoría de edad durante el año del respectivo campeonato para el que fue inscrito, seguirá siendo considerado juvenil hasta su finalización; por lo que no tendrá que contar obligatoriamente con un contrato aficionado o profesional para su inscripción y actuación por dicho club.

Artículo 196.- Jugadores menores de edad de nacionalidad extranjera.- En cada una de las categorías formativas establecidas en este reglamento, se permitirá la inscripción y actuación únicamente de dos jugadores menores de edad de nacionalidad extranjera, siempre que se cumpliera con lo estipulado en este Reglamento y con las disposiciones establecidas en el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA.

Subsección IV

Certificado de Transferencia Internacional, registro de transferencia o préstamos e intermediarios

Artículo 197.- Certificado de Transferencia Internacional.- Los jugadores ecuatorianos y extranjeros que, para poder actuar en los campeonatos ecuatorianos de fútbol, requieran el Certificado de Transferencia Internacional -CTI-, deberán contar necesariamente con este documento para poder ser registrados por el club en el sistema COMET. Dicho documento deberá ser solicitado a través del Sistema de Correlación de Transferencias -FIFA TMS- y conforme a las disposiciones establecidas para tal efecto en el RETJ FIFA, durante los dos periodos de inscripción TMS respectivos, previstos por la Federación Ecuatoriana de Fútbol, salvo lo estipulado en el artículo 173 de este reglamento.

Artículo 198.- Registro de transferencia o préstamos de jugadores.- Toda transferencia y préstamo de jugador o registro de éste en condición de jugador libre, deberá obligatoriamente realizarse a través del sistema COMET conforme a la normativa prevista en este reglamento y los manuales o directrices emitidas por FEF.

Artículo 199.- Norma supletoria.- En todo lo que no estuviere previsto en este

59

reglamento para el registro de los jugadores, se aplicarán las disposiciones del Reglamento del Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA y la normativa de registro de jugadores emitida por el Consejo o su delegado.

Sección VI

Reglas para competencias internacionales

Subsección I

Partidos diferidos

Artículo 200.- Facilidades para partidos diferidos.- Estas facilidades se las otorgará al club que participe en las competencias internacionales oficiales o amistosas que cuenten con la aprobación expresa del Consejo, sea que juegue sus partidos de las competencias Ecuatorianas de Fútbol como local o visitante, y será el Consejo o su delegado que tenga la facultad de fijar el día de la programación, conforme a las reglas señaladas en los respectivos reglamento de la competición en la cual participe. Cuando un partido sea diferido, será trasladado conforme las condiciones señaladas, para lo cual el Consejo obligatoriamente, a través de la Secretaría General de la FEF, definirá el lugar y hora, notificando a los clubes con al menos cinco días de anticipación a la fecha en que se va a realizar el partido.

Ningún partido del campeonato ecuatoriano cuya fecha de realización se la hubiese modificado conforme a lo previsto en este artículo, se lo podrá jugar después de concluida la respectiva etapa señalada en el calendario de juegos, así como tampoco la etapa será postergada para que se cumpla el partido pendiente.

Para los efectos señalados en este artículo, la correspondiente petición la cursará el club con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada en el calendario de juegos de la respectiva competición, exceptuando con el cumplimiento de este plazo si la notificación de la programación internacional se recibe luego de vencido el límite antes fijado.

En ningún caso el Consejo autorizará adelantar o postergar las fechas previstas en el calendario de juegos, fuera de los casos previstos en este artículo, salvo lo previsto en este reglamento.

Sección VII

APLICACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 201.- No presentación de un club a jugar.- Si un club no se presentare a jugar, o si habiéndolo hecho no estuviere habilitado y por ello fuere objeto de sanción, los jugadores del club contendor computarán esa fecha para efectos del cumplimiento de sanciones.

Artículo 202.- Infracciones en partidos amistosos. Excepciones.- Las infracciones que se cometieren en el desarrollo de los partidos de fútbol amistosos, autorizados o no por el Consejo o por disposición del reglamento de este organismo, no serán objeto de sanción, salvo aquellas que constan en el Código Disciplinario, el cual impondrá las penas que correspondan. Para este efecto, las Asociaciones Provinciales ingresarán el informe arbitral al sistema COMET y, de no hacerlo, se someterán a las sanciones señaladas en los artículos 14 y 15 del Código Disciplinario.

Por las infracciones que constan en Código Disciplinario, se deberá establecer el alcance y los efectos de las sanciones impuestas, pudiendo incluso trasladar el cumplimiento de una sanción de un partido amistoso a uno de competencia oficial.

Artículo 203.- Disposición para que un partido no se realice.- Cuando el Consejo o su delegado disponga que un partido no se realice, para los efectos del cómputo de penas, se considerará como que el encuentro se efectuó.

Artículo 204.- Cómputo de goles del club no infractor.- Cuando en este reglamento y en el de la Comisión Disciplinaria se estableciere que un club pierde los puntos ganados, sólo los goles conseguidos por el club que no fue infractor servirán para computar el gol diferencia, en las distintas etapas del campeonato.

Artículo 205.- Suspensión de una Asociación Provincial de Fútbol y sus efectos.- La suspensión de una Asociación Provincial de Fútbol implicará, a más de la imposibilidad de ejercer sus derechos, que sus clubes afiliados no participen en los organismos nacionales de fútbol profesional y en las competencias organizadas por la FEF.

Empero, si la suspensión a la asociación fuere por causa o culpa de un club que incumpliére sus obligaciones, los clubes que no se hallaren comprendidos en la mora continuarán participando en los respectivos campeonatos e interviniendo ante los organismos de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

Artículo 206.- Suspensión de un club afiliado y sus efectos.- La suspensión de un club afiliado a la FEF implica, a más de la imposibilidad de ejercer sus derechos, la de no poder participar en los organismos nacionales de fútbol profesional o aficionados y en los campeonatos organizados bajo el control de la FEF, o de cualquiera de las organizaciones asociativas aceptadas por la FIFA y la FEF, como la Liga Profesional de Fútbol del Ecuador.

Sin embargo de lo previsto en el inciso anterior, los clubes suspendidos pueden comparecer a defender sus derechos, bien sea como accionantes o como accionados, en procesos dentro de la Comisión Disciplinaria, Cámara de Mediación de Resolución de Disputas, o Cámara del Estatuto del Jugador, preservando así el legítimo derecho a la defensa; pero, en ningún caso podrán negociar jugadores ni adquiriendo ni cediendo sus derechos federativos, deportivos o económicos.



**FEDERACIÓN
ECUATORIANA
DE FÚTBOL**

Artículo 207.- Designación de estadio en el que jugará el club sancionado.- El Consejo designará el estadio en el que debe actuar el club sancionado con la prohibición de jugar en su estadio como local, procurando que sea de la jurisdicción más cercana, pero en ningún caso en un estadio de la jurisdicción de la Asociación Provincial de Fútbol donde ocurrió la infracción.

La asociación a la que pertenece el club sancionado será responsable de la organización de la programación, con excepción de los partidos finales de las competencias organizadas por FEF. Si durante el desarrollo de este partido se suscitaren incidentes, se estará a lo previsto en este reglamento.

En caso de que una asociación cedere su estadio como cancha neutral y ocurrieren infracciones sujetas a juzgamiento de acuerdo con lo establecido en el Código Disciplinario, se impondrán todas las penas que correspondan, excepto las referentes a la asociación.

Si ocurrieren incidentes que ocasionaren daños materiales en el estadio, los clubes por partes iguales cubrirán el valor. Sin embargo, si los daños fueren causados por aficionados, jugadores, cuerpo técnico o dirigentes de uno solo de los clubes participantes, éste pagará la totalidad del perjuicio ocasionado, sin perjuicio a las sanciones estipuladas en el Código Disciplinario de la FEF.

Artículo 208.- Personas que podrán ingresar a un partido que se reanuda sin público.- Cuando un partido suspendido debiere reanudarse sin la presencia de público, solo se permitirá el ingreso de hasta cincuenta personas por cada club participante en el encuentro. En este cupo están incluidos jugadores, cuerpo técnico y dirigentes.

Los miembros de los medios de comunicación ingresarán al estadio previa autorización del departamento de comunicación y prensa del organizador de la competición.

Sección VIII

De los Comisarios de Juego y Asesores de Árbitros

Artículo 209.- Cuerpo de comisario de juego y Asesores para Árbitros: Para los fines previstos en este reglamento, se contará con un cuerpo de asesores para árbitros y comisarios de juego que hubieren cumplido con todos los requisitos reglamentarios. En lo inherente a los comisarios de juego, se sujetará a lo previsto en el reglamento existente para el objeto.

Los comisarios de juego y los asesores de árbitros serán escalafonados de acuerdo con los conocimientos, experiencia y pruebas académicas, que determine el reglamento para comisarios de juego y asesores de árbitros.

Artículo 210.- Designación de comisarios de juego y asesores de árbitros.- Los comisarios de juego serán designados por el Departamento de Competiciones de la FEF.

Los asesores de árbitros para todas las categorías del fútbol ecuatoriano serán designados por la Comisión de Árbitros, de entre los que consten en el cuerpo respectivo, de conformidad con lo que se señale en el Reglamento para comisarios de juego y asesores para árbitros.

Artículo 211.- Forma de designar comisarios de juego: El Departamento de Competiciones designará en base a calificación y rendimiento al comisario de juego del partido que corresponda, informando de tal designación inmediatamente a la Comisión de Competiciones de Fútbol Profesional, notificando la designación pertinente para conocimiento de los clubes, por intermedio del COMET.

La designación realizada no podrá sufrir cambios, salvo que la persona designada se excusare o estuviere impedido de cumplir sus funciones.

Solo los comisarios de juego designados en la forma establecida en este artículo podrán actuar en los respectivos partidos de fútbol. No obstante, la Comisión de Competiciones de Fútbol Profesional, cuando lo considere necesario o a petición de un afiliado, podrá designar como comisario de juego u observador especial a los miembros del Consejo de la FEF, o a los miembros de sus comisiones permanentes, o miembros de la dirección de competencias, los cuales no podrán evaluar la actuación de los árbitros.

Artículo 212.- Hora de presentación ante el delegado de control.- El comisario de juego y el asesor de árbitros designados para que actúen en partido de fútbol, deberán presentarse ante el delegado de control, con no menos de noventa minutos de anticipación a la hora señalada para la iniciación del mismo. Para la Copa Ecuador, Supercopa y partidos que a Comisión de Competiciones de Fútbol Profesional disponga, el comisario de juego y delegado de partido deberán asistir al escenario deportivo para el que han sido designados, con 2 horas y media de anticipación en partidos catalogados de bajo riesgo, y 4 horas de anticipación en partidos catalogados de alto riesgo.

Artículo 213.- Subrogación en caso de ausencia del comisario y asesor.- En caso de ausencia del comisario de juego y asesores de árbitros, podrá actuar, si estuviere presente, cualquiera de los miembros de la Comisión de Competiciones de Fútbol Profesional, en el orden de su designación. Si no estuviere presente ninguna de las personas antes citadas, actuará en su reemplazo el presidente de la Asociación Provincial de Fútbol sede o alguno de los miembros del directorio de dicha asociación, en orden a su jerarquía.

Si la ausencia fuere del asesor de árbitros, cumplirá su función el comisario de juego o viceversa; y si ambos faltaren, se estará a lo previsto en el inciso anterior.

Artículo 214.- Informe del comisario de juego y asesores para árbitros.- Los informes del comisario de juego y el de asesores de árbitros, serán elaborados e ingresados al sistema del COMET, dentro de las veinticuatro horas posteriores de la terminación del partido, utilizando textualmente los formularios que otorga el indicado sistema. Adicionalmente, y hasta dentro de las dos horas calendario siguientes de haber finalizado el partido, el comisario elaborará físicamente los formularios que para el efecto serán facilitados por las Asociaciones Provinciales, los mismos que deberán ser entregados en sobre cerrado al delegado de control.

Si luego de ingresado los informes al sistema COMET, dentro del interior del estadio se produjeren hechos que constituyan infracción, el comisario de juego y/o asesores de árbitros, elaborará un alcance en el que hará constar tales hechos, siempre y cuando los hubiere constatado personalmente, e igualmente los entregará de inmediato y en sobre cerrado, al representante de la asociación sede.

Para la elaboración de los informes, la asociación sede destinará un lugar adecuado, independiente del camerino para árbitros, y sin permitir el acceso de persona alguna. La asociación sede será responsable de la inviolabilidad del secreto de tal informe.

Artículo 215.- Viáticos asesores de árbitros y comisarios.- Los viáticos de los asesores de árbitros y comisarios de juego serán cancelados de acuerdo con lo señalado en el artículo 112 de este reglamento.

Sección IX

Control de dopaje

Artículo 216.- Obligación de control de dopaje.- La Comisión de Competiciones de Fútbol Profesional, por intermedio del Departamento Médico de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, realizará el control de dopaje a los jugadores que actúen en los partidos de los campeonatos que se realicen bajo su control, de acuerdo con el reglamento de las competencias de la FIFA y de la Confederación Sudamericana de Fútbol y las instrucciones dictadas por éstas.

El control previsto en este artículo se podrá realizar a los jugadores inscritos para las competencias que organiza la Federación Ecuatoriana de Fútbol, incluido en los entrenamientos o preparativos previos, debiendo someterse a los controles que se lleven a cabo, bajo pena de sanción en caso de negativa.

Igual facultad tiene la Comisión de Competiciones de Fútbol Profesional para realizar el control de dopaje sobre aquellos jugadores que se encontraren cumpliendo sanción de suspensión por infracción de dopaje.

La Comisión de Competiciones de Fútbol Profesional hará conocer obligatoriamente, a las

Asociaciones Provinciales el resultado de los exámenes, hasta dentro de las setenta y dos horas siguientes de haber concluido el trámite reglamentario.

Artículo 217.- Denuncia de medicación suministrada.- Todo jugador que, por razones terapéuticas, acuda a la consulta de un médico, y éste le prescribiere un tratamiento o un medicamento, está obligado a solicitar información acerca de si tal prescripción contiene o supone sustancias o métodos prohibidos de acuerdo con la lista incluida en el Reglamento del Control de Dopaje de la FIFA y del Reglamento de la Confederación Sudamericana de Fútbol.

Si así fuera, el jugador deberá solicitar otros medicamentos o tratamientos distintos y, si no hubiera alternativa posible, el jugador solicitará que se le expida un certificado médico explicando la situación, documento que será remitido al Departamento Médico de la Federación Ecuatoriana de Fútbol dentro de las cuarenta y ocho horas inmediatamente siguientes a la visita médica. Si en este lapso estuviera previsto un partido, el certificado en referencia deberá entregarse al médico que realizare el control del dopaje, el que a su vez lo remitirá dentro de las subsiguientes veinticuatro horas al antes mencionado departamento. Transcurridos los plazos de que trata este artículo, no se aceptará, por ningún concepto, certificado médico alguno.

Las justificaciones de los tratamientos o ingesta de medicamentos prohibidos sólo serán efectivas si se aceptan y reconocen como tal por el Departamento Médico de la Federación Ecuatoriana de Fútbol. Si no se lo aceptare, el asunto pasará a la Comisión Disciplinaria, para el respectivo juzgamiento.

Sección X Régimen económico

Artículo 218.- Pago de los porcentajes de boletos vendidos.- Se establece a favor de la Federación Ecuatoriana de Fútbol el gravamen del dos y medio (2.5%) por ciento sobre el valor de cada boleto vendido en las programaciones de fútbol que organicen las Asociaciones Provinciales o sus clubes afiliados por fútbol la Copa Ecuador y Supercopa Ecuador, por el torneo Copa Libertadores de América, por Copa Sudamericana y cualquier otra competición internacional. En las competiciones regionales internacionales como Copa Libertadores, Copa Sudamericana y Recopa, el club local deberá remitir copia de la planilla de asistencia al partido entregada a la CONMEBOL, dentro de 72 horas de jugado el encuentro.

El monto total que recaude la Federación Ecuatoriana de Fútbol, en virtud del tributo señalado en el inciso anterior, será destinado exclusivamente para el fomento y organización de los campeonatos de las categorías formativas.

Artículo 219.- Cómputo del porcentaje.- El porcentaje al que se refiere el artículo anterior, se computará sobre la totalidad de los rubros, incluidos los que se adicionaren al

65





**FEDERACIÓN
ECUATORIANA
DE FÚTBOL**

costo de la entrada. Igualmente, se incluirán al monto por el que debe contribuirse, los valores de las ventas anticipadas, como los abonos; y su omisión se la considerará como ocultación, y la Asociación Provincial de Fútbol será sancionada en la forma establecida en el artículo 78 del Código Disciplinario.

Las Asociaciones Provinciales de Fútbol, hasta la terminación de la respectiva programación, entregarán al comisario de juego o a quien haga sus veces, el informe de asistencia y recaudación.

Artículo 220.- Realización de hasta dos partidos sin costo.- Cuando excepcionalmente en una Asociación Provincial de Fútbol, previa aprobación del Consejo o su delegado, se realizaren reuniones oficiales sin costo, no habrá obligación de contribuir en la forma señalada en este título, siempre que no excedieren dos partidos por club, durante un mismo campeonato.

Artículo 221.- Falta de solicitud para partidos sin costo.- Si no se solicitare la autorización a la que se refiere el artículo anterior, o la solicitud fuere para un tercero o más partidos oficiales, sin costo en las entradas, la Asociación Provincial de Fútbol contribuirá a la Federación Ecuatoriana de Fútbol, el porcentaje establecido en el artículo 218 de este reglamento, obtenido del promedio de las tres últimas programaciones con costo.

Artículo 222.- Monto de las transferencias en beneficio de la FEF.- Los clubes que transfirieren jugadores dentro del país o al extranjero, cancelarán a la Federación Ecuatoriana de Fútbol el equivalente al uno por ciento del monto neto de la transferencia, que será destinado para el fomento de las categorías formativas, especialmente en la realización y/o participación de los campeonatos nacionales o internacionales que se realizaren.

La Federación Ecuatoriana de Fútbol no tramitará transferencias locales ni emitirá el Certificado de Transferencia Internacional -CTI- si no se presentare el comprobante de haber sufragado el respectivo valor indicado en el inciso anterior, para cuyo efecto deberá, previamente, registrarse el respectivo contrato de transferencia.

Si el contrato de transferencia contemplare el pago parcial del monto de la cesión, el porcentaje será cancelado luego de ocho días de vencido el plazo del pago.

La FEF se reserva el derecho de descontar estos valores directamente a los clubes por concepto de asignaciones o premios derivados de la participación de estos en competencias organizadas por la FEF.

Artículo 223.- Taquilla de cada programación cuando no hay acuerdo con los clubes.- Las Asociaciones Provinciales afiliadas a la Federación Ecuatoriana de Fútbol, del monto total de sus recaudaciones obtenidas en las programaciones que organicen en su

66



respectiva jurisdicción, podrán beneficiarse únicamente hasta un máximo del tres (3%) por ciento, en caso de no existir acuerdo entre las partes.

Artículo 224.- Plazo máximo para pagar multas.- Las multas impuestas a los dirigentes, miembros de los cuerpos técnicos y médicos, jugadores, empleados y más auxiliares serán pagadas por los clubes a la Federación Ecuatoriana de Fútbol, en el plazo máximo de siete días contado a partir de la fecha de la correspondiente notificación.

Si los clubes no pagaren esos valores, la respectiva Asociación Provincial de Fútbol será responsable de su recaudación y pago, de acuerdo a lo establecido en el artículo 146 de este reglamento, en el plazo concedido a los clubes sin que se requiera notificación para este efecto.

Artículo 225.- Plazo para pagar honorarios.- El plazo y procedimiento señalados en el artículo anterior se observará también para el pago de los porcentajes, honorarios y/o viáticos a los árbitros, comisarios de juego y asesores de árbitros y personal médico que realizare el control de dopaje, que deben cancelar las asociaciones o clubes, y que no se hubieren cancelado en la forma prevista en el artículo 112 de este reglamento.

Artículo 226.- Plazo para pagar indemnizaciones fijadas por organismos de la FEF.- Tratándose del pago de indemnizaciones fijadas por el Consejo, la Comisión de Competiciones de Fútbol Profesional, la Comisión de Competiciones de Fútbol Amateur, y la Comisión Disciplinaria, el plazo para pagarlas será de treinta días, si en la norma que establece la indemnización no se determinare expresamente otro plazo, el que será concedido por cada uno de dichos organismos, en su respectivo caso. Si no se pagare, se estará a lo dispuesto en el Código Disciplinario, cuya sanción será aplicada bien se tratara de asociación o club.

Artículo 227.- Multas en beneficio de las Asociaciones Provinciales.- Aquellas multas que se originen en normas sancionadoras, en las cuales no se determine el destino específico de los recursos económicos generados por la aplicación de la sanción, quedarán en beneficio de las Asociaciones Provinciales de Fútbol, y serán acreditados mensualmente a las Asociaciones Provinciales de Fútbol, según corresponda.

Artículo 228.- Gastos de movilización de los clubes a otras plazas.- Los clubes cubrirán los gastos que efectuaren por su movilización a otras plazas.

Artículo 229.- Indemnización a los clubes visitantes.- En caso de que un club asistiere al lugar de la programación para jugar en condición de visitante, y el partido no se realizare por causas de cargo o culpa de la asociación sede, ésta indemnizará al club visitante en el monto que fije la Comisión de Competiciones de Fútbol Profesional, para lo que se tomará en cuenta los gastos de viaje, alojamiento y alimentación, siempre y cuando el partido deba realizarse, necesariamente, en otra fecha.

Artículo 230.- Exención de contribución en partidos amistosos.- Los partidos amistosos que organicen los clubes o Asociaciones Provinciales debidamente autorizados por los respectivos organismos, no pagarán ningún porcentaje ni cantidad fija a la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

Artículo 231.- El pago por refrendación de pases.- Las Asociaciones Provinciales podrán cobrar por la refrendación de los pases o transferencias un monto máximo de veinte dólares.

Artículo 232.- Destino de los fondos que recaude la FEF.- Todos los valores que paguen los afiliados a la Federación Ecuatoriana de Fútbol, ingresarán a sus arcas y serán utilizados en beneficio del fútbol, salvo los casos en que expresamente, se determine un destino para dichos valores.

Artículo 233.- Facultad de la FEF para contratar auspicios para campeonatos.- La Federación Ecuatoriana de Fútbol podrá contratar con empresas comerciales, el auspicio de los campeonatos que ella realizare, aún en el caso de que sea necesario que tales campeonatos lleven el nombre de los auspiciantes.

Sección XI

Obligaciones financieras de los clubes

Artículo 234.- Comprobantes de pago de las remuneraciones con los jugadores habilitados.- Los clubes afiliados a la FEF, hasta treinta días de plazo posteriores a cada mes devengado por los jugadores como máximo, deberán enviar a la Secretaría de la Federación Ecuatoriana de Fútbol los comprobantes o roles de pago efectuados a la totalidad de sus jugadores que estuvieren habilitados para el respectivo campeonato, de todas las categorías en las que participen, en originales o debidamente certificados por la autoridad del club o autenticados ante notario público, en los que deberán constar, obviamente, la firma del jugador y su huella digital que dé cuenta haber recibido conforme el pago de la respectiva remuneración, con el detalle del pago de todos los rubros y conceptos establecidos como ingresos en el contrato celebrado con el jugador; adjuntando, además, los comprobantes de depósitos bancarios, cheques o recibos realizados en la cuenta bancaria del jugador, en según fuere el caso.

En igual plazo y en cualquiera de las formas de pago de las remuneraciones, los clubes deberán presentar copia auténtica de los comprobantes de haber pagado las aportaciones al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) de los ya mencionados jugadores.

La falta de uno cualquiera de los documentos señalados en el inciso anterior se considerará como no cumplida la obligación, y se procederá al respectivo juzgamiento disciplinario por parte de la Comisión Disciplinaria de la FEF, para cuyo efecto, la Secretaría General de la FEF remitirá los informes y anexos pertinentes en el primer día hábil del mes que corresponda de acuerdo con lo previsto en este artículo.

Para la realización de los pagos establecidos en el presente artículo, cuyo monto sea superior a la suma de quinientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$500,00), se deberá utilizar medios de pago reconocidos por el sistema financiero.

El control de la presente disposición en competencias organizadas por las Asociaciones Provinciales de Fútbol recaerá sobre éstas, así como sobre sus comisiones disciplinarias.

Artículo 235.- Prohibición de iniciar el campeonato con deudas pendientes.- Los clubes, hasta quince días antes del inicio de las competencias organizadas por la Federación Ecuatoriana de Fútbol en las que intervinieren, deberán justificar ante la Comisión de Competiciones de Fútbol Profesional, encontrarse al día con las obligaciones económicas con sus asociaciones provinciales y con los jugadores que actuaron en los campeonatos precedentes o, en su defecto, presentarán un convenio de pago vigente y al día, en el que se da por solucionado las deudas pendientes. Si no lo hiciere, no participará en el respectivo campeonato para el que fue inscrito.

Si durante el desarrollo de una competición, un club incumpliere el convenio cayendo en mora, o adeudare de plazo vencido valores mandados a pagar por los órganos judiciales o por los órganos que conforman el Tribunal del Fútbol de la FEF, la Comisión de Competiciones de Fútbol Profesional deberá poner en conocimiento del Consejo de la FEF o su delegado, dicho incumplimiento. El Consejo de la FEF o su delegado podrá suspender en todas sus actividades al club que incumpla la presente disposición, si no pagare lo adeudado en el plazo de treinta días que concederá el Consejo o su delegado.

CAPÍTULO V DEL DESARROLLO DE LAS COMPETICIONES DE FÚTBOL AMATEUR

Sección I DISPOSICIONES APLICABLES A LAS COMPETICIONES

Artículo 236.- Potestad de programación de partidos.- Los partidos serán debidamente programados por la Comisión de Competiciones Amateur y no podrán ser modificados, a excepción de los casos fortuitos y fuerza mayor, cuestiones de seguridad y por disposición de la citada comisión.

Artículo 237.- Confirmación de escenarios y horarios.- Los clubes que jueguen de local deberán contar con un estadio debidamente habilitado por la Comisión de Competiciones Amateur o su delegado. En caso de no contar con estadios habilitados por las comisiones respectivas para disputar sus compromisos programados, ya sea por inhabilitación, suspensión, trabajos de mejoras, etc., están obligados a confirmar el escenario alternativo y horario de disputa de sus partidos, 72 horas antes de la fecha de programación del partido realizada por la citada comisión.

Artículo 236.- Determinación de los horarios.- Los horarios de inicio de los partidos serán determinados por la Comisión de Competiciones de Fútbol Amateur o su delegado y determinados en su reglamento particular. Éstos a su vez deberán ser informados a los clubes participantes, con al menos 72 horas de anticipación previo al día de partido.

Artículo 238.- Inspección de estadios.- La Comisión de Competiciones de Fútbol aficionado o su delegado efectuarán la inspección de los estadios y escenarios, atendiendo obligatoriamente la seguridad, capacidad, iluminación adecuada, vestuarios y el estado del gramado. De ello se informará al Consejo o su delegado con quince (15) días de antelación al inicio del campeonato correspondiente a cada año.

Artículo 239.- Obligación de participación.- Todos los clubes, según su categoría y/o disciplina, debidamente afiliados a la Federación Ecuatoriana de Fútbol y que cumplan con el Reglamento de la Comisión de Competiciones de Fútbol Aficionado, serán convocados para participar en las competencias organizadas por la citada comisión.

El incumplimiento de esta obligación puede resultar desde el descenso a la categoría inmediata inferior, hasta la desafiliación del Club de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

Artículo 240.- Inasistencia a los partidos.- Los clubes que incurren en la no presentación a los encuentros debidamente programados estarán expuestos a las sanciones establecidas en el Código Disciplinario de la FEF.

Si un partido no puede dar inicio por la ausencia o retardo de un club, el árbitro deberá esperar cuarenta y cinco (45) minutos. En caso de no presentación, el club perderá el partido por un marcador de 3-0, y se acreditan 3 puntos al club rival. El retraso en el inicio del partido será informado por el delegado de partido para los fines pertinentes.

Por otra parte, si un partido no puede iniciar debido a la ausencia del cuerpo arbitral, los clubes contendientes deberán esperar en el estadio cuarenta y cinco (45) minutos o el tiempo necesario para intentar solucionar el inconveniente; de no poder establecer una solución, podrán retirarse del escenario, debiendo el delegado del partido comunicar a la Comisión de Competiciones de Fútbol Amateur para los fines pertinentes.

Artículo 242.- Postergación y reanudación de partidos.- Serán considerados partidos postergados, aquellos cuya disputa no ha sido iniciada por decisión de árbitro debido a razones de fuerza mayor:

- a) Factores climáticos.
- b) Deficiencia de iluminación.
- c) Falta de energía eléctrica.
- d) Otros estados de emergencia por fenómenos naturales.



**FEDERACIÓN
ECUATORIANA
DE FÚTBOL**

Artículo 243.- Particularidades de las competencias.- Cada competición se registrará por su respectivo reglamento específico de su competición, el cual reglamentará:

- Formato del torneo.
- Plazos y requisitos de inscripción de clubes, jugadores, staff técnico y funcionarios.
- Tiempo de juego.
- Método de identificación de jugadores.
- Medidas oficiales de la cancha.
- Balón oficial.
- Entre otros detalles deportivos.

Sección II

Régimen antidopaje y protección médica de jugadores

Artículo 244.- Sujeción a normativa internacional antidopaje.- La Comisión de Competiciones de Fútbol Amateur se registrará estrictamente a lo dispuesto en el Código Mundial Antidopaje y toda la normativa emanada de la WADA (Agencia Mundial Antidopaje, por sus siglas en inglés) representada en el país, y la Comisión Médica de la FEF.

Sección III

Disposiciones aplicables a los escenarios deportivos

Artículo 245.- Requisitos y características de los escenarios de juego.- Los partidos oficiales deberán jugarse en los estadios o coliseos dentro del territorio nacional que cumplan con los requisitos y características que al efecto disponen los reglamentos de FEF aplicables, así como las Reglas de Juego publicadas por la FIFA.

Los estadios deberán reunir los requisitos de seguridad en construcción que establezca el Consejo o su delegado en el reglamento correspondiente, que deberán cumplir con al menos las siguientes condiciones:

- a) Los clubes locales deberán garantizar el suministro de energía eléctrica, iluminación, agua y todos los elementos que sean necesarios para el buen desarrollo del encuentro deportivo y las operaciones del partido.
- b) En caso que no se cumpla este requisito, por acción directa del club local que cause retraso o perjuicio a la realización del partido conforme fecha y horarios establecidos, el árbitro y delegado elevarán un informe al órgano disciplinario de la FEF, que podrá aplicar las sanciones reglamentarias que correspondan.

Artículo 246.- Dimensiones del terreno de juego.- Las dimensiones máximas y mínimas del terreno de juego se basan en las Reglas de Juego de la IFAB o de la FIFA, correspondientes a cada disciplina o categoría.

Artículo 247.- Responsabilidad y la seguridad en los estadios.- El club local es responsable del orden y la seguridad en los estadios, coliseos y sus alrededores (radio de 200 metros) antes, durante y después de los partidos.

Artículo 248.- Facultad de inspecciones periódicas.- La Comisión de Competiciones de Fútbol Amateur o su delegado está facultada a realizar inspecciones permanentes y periódicas de los escenarios.

Artículo 249.- Delegados y oficiales de la comisión de competencias de fútbol amateur.- El delegado de partido o su delegado es la máxima autoridad en un partido de fútbol fuera del terreno de juego, y es responsable de vigilar tanto la adecuada organización como la seguridad, y el desarrollo sin contratiempos del partido.

La Comisión de Competiciones de Fútbol Amateur tendrá la facultad de designar a los delegados y personal necesario para vigilar el correcto desarrollo de los partidos, y que se lleven a cabo en forma reglamentaria, de conformidad con las facultades señaladas en las Directrices para los oficiales de partido de la FEF, CONMEBOL y FIFA.

Sección IV Aplicación de tecnología

Artículo 250.- Sistema COMET. Obligatoriedad.- La Comisión de Competiciones de Fútbol Amateur de la Federación Ecuatoriana de Fútbol establece la obligatoriedad de la implementación del sistema COMET para la gestión de todas las Competencias Oficiales de la FEF, que incluirá:

- a) Registro de Jugadores.
- b) Presentación de Alineación – Team Sheet Report.
- c) Gestión de tarjetas amarillas, rojas, suspensiones.
- d) Programación de partidos e Información de Clubes.
- e) Registro y designación de Oficiales de partido.

Artículo 251.- Sumatoria de tarjetas.- La Comisión de Competiciones de Fútbol Amateur determinará en los respectivos reglamentos de cada competición las regulaciones relacionadas a la sumatoria de tarjetas, la cual se deberá regir en base a las normas de la FIFA para cada disciplina.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Trámites ante la FEF.- Los trámites ante la Federación Ecuatoriana de Fútbol y sus organismos podrán ser cursados por los clubes directamente, con la obligación de enviar copia de la respectiva comunicación a la asociación provincial, en el término de tres días contados desde la recepción en la FEF.

Se exceptúan los casos en que, en éste y en los demás reglamentos, se disponga que se lo haga a través de la Asociación Provincial.

Las Asociaciones Provinciales están obligadas a tramitar de inmediato y sin otro requisito o consideración, la petición que hiciere el club, con la excepción de la notificación refrendada y aval del registro de sus directivas que deberán cumplir el trámite establecido en este reglamento.

Toda consulta, petición, solicitud o reclamo que no tenga otro procedimiento reglamentario, relacionado con el desarrollo de las competencias deberá ser atendido por el integrante del órgano de la FEF al que haya sido requerido, en un término no mayor de 3 días desde su recepción, conforme los procedimientos de notificación establecidos en este reglamento. Su incumplimiento se entenderá como omisión negligente en el cumplimiento de sus funciones y obligaciones reglamentarias.

SEGUNDA.- Incompatibilidad entre dignidades.- Es incompatible entre sí y recíprocamente, el desempeño de las dignidades de comisarios de cuentas y de los miembros oficiales de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, de los directivos de las Asociaciones Provinciales de Fútbol afiliadas y de los clubes participantes en los campeonatos nacionales de la primera y de la segunda categoría, con el desempeño de actividades remuneradas o no, a cualquier título, en los diversos organismos permanentes de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

Se exceptúan los casos del Presidente de la Federación Ecuatoriana de Fútbol o su subrogante, quien debe presidirlo, y de los dirigentes de las Asociaciones Provinciales y los clubes, que pueden integrar el Congreso Nacional de Fútbol Profesional.

TERCERA.- Tarjeta de pase libre a los miembros de la FEF.- Todos los oficiales de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, integrantes de sus organismos y los dirigentes de las Asociaciones Provinciales y de los clubes, tendrán una tarjeta de pase libre a los estadios, tipo credencial, otorgada por la Federación Ecuatoriana de Fútbol, con la cual accederán a los diferentes estadios donde se realicen las programaciones de fútbol organizadas por la Federación Ecuatoriana de Fútbol. Las Asociaciones Provinciales de Fútbol y los clubes responsables del evento aceptarán sin objeción tales credenciales.

CUARTA.- Retiro de la competición.- Se entenderá por retiro de la respectiva competición, cuando un club en forma expresa lo manifestare, o no asistiere a dos fechas por su propia voluntad o por cualquier causa determinada en el Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol o en los reglamentos de competición correspondientes, o abandonare el campo de juego negándose a finalizar el partido. Se exceptúan los casos en que un club no concurriera a cumplir con los partidos programados por causas de fuerza mayor o caso fortuito, o los partidos correspondieren a los campeonatos de las categorías formativas.

Los clubes que se retiren del campeonato serán sujetos a las sanciones estipuladas en el Código Disciplinario y/o el reglamento de licencia de clubes, según corresponda.

QUINTA.- Pérdida de categoría.- Si durante el desarrollo de una competición, un club perdiere la categoría ya sea por retiro o por sanción, será considerado último en la tabla de posiciones de la respectiva competición, donde es o fue parte en dicha temporada. Además, este club pasará también a integrar la serie o categoría inmediata inferior; y, si fuere de la segunda categoría, perderá la misma.

Si agotado el procedimiento establecido en el inciso anterior, una de las series o categorías quedare con un número menor de clubes de los establecidos en el reglamento de la correspondiente competición, se determinará el ascenso de la categoría inmediata inferior, del número de clubes necesarios para completar los cupos determinados en el reglamento de la correspondiente competición.

SEXTA.- Términos y plazos.- Cuando este reglamento se refiere a "término" se entenderá que sólo se contarán los días laborables, y cuando se refiere a "plazo" se contarán todos los días del año, incluidos los días de descanso obligatorio y feriados aprobados en la legislación correspondiente.

Todos los plazos y términos de días, meses o años, señalados en este reglamento y los demás que fueren aprobados por la Federación Ecuatoriana de Fútbol o sus organismos, se entenderá que han de ser completos y correrán hasta la media noche del último día del plazo o término.

SÉPTIMA.- Efectos de la ejecución de actos dentro o fuera de plazos o términos.- Cuando se dijere que un acto debe ejecutarse dentro de cierto plazo o término, se entenderá realizado si se ejecuta antes de la media noche en que éste termina y, cuando se exigiere que haya transcurrido un espacio de tiempo para que nazcan o expiren ciertos derechos, se entenderá que estos derechos no nacen o expiran sino después de la media noche en que termine el último día de dicho espacio de tiempo.

OCTAVA.- Plazo o términos que vencen en día inhábil.- En los casos en que los plazos o términos vencieren en día inhábil en la ciudad sede de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, se entenderán, salvo disposición expresa en contrario, prorrogados hasta el primer día hábil siguiente. Se exceptúa de esta disposición los casos previstos en el Código Disciplinario, en los que la prórroga no aplica.

NOVENA.- Alcance de la palabra persona, hombre mujer y singular y plural.- Cuando en este reglamento y en los demás códigos y reglamentos de los organismos de funcionamiento de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, se refiera a personas, se entenderá se remiten a personas físicas o naturales y a las personas jurídicas y se aplicarán, indistintamente, a hombres y mujeres.

El uso del singular incluye también el plural y viceversa.

DÉCIMA.- Presentación de reformas al reglamento.- La Federación Ecuatoriana de Fútbol, sus organismos, comisiones, direcciones, las Asociaciones Provinciales, y los clubes afiliados, podrán presentar ante el Consejo proyectos de reformas a este reglamento, hasta con treinta días de anticipación a la fecha fijada para la instalación del Congreso Ordinario. Los proyectos de reformas irán acompañados del correspondiente artículo y su exposición de motivos. Si no se cumplieren estos requisitos, el Consejo no los tramitará. El Consejo hará conocer a las Asociaciones Provinciales los proyectos que se hubieren presentado, hasta con diez días de anticipación a la fecha señalada para la realización del Congreso.

DÉCIMA PRIMERA.- Órgano autorizado para la reforma del reglamento y votación.- Este reglamento únicamente podrá ser reformado o derogado de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 del Estatuto de la FEF.

DÉCIMA SEGUNDA.- Interpretación obligatoria del reglamento.- Tal como lo dispone el artículo 41, letra p) del Estatuto, el Consejo será el único órgano de la FEF con la atribución de interpretar las normas del presente reglamento de modo vinculante.

DÉCIMA TERCERA.- Jerarquía normativa.- En caso de oposición entre las normas contenidas en los estatutos y reglamentos de los organismos superiores o reglamentos específicos de competiciones, y los de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, prevalecerán los de ésta, siempre que los de aquellos no fueren de carácter imperativo.

Todas las normas relacionadas con la organización jurídica, administrativa y económica de las competencias deportivas que bajo delegación o cesión hayan sido entregadas por la FEF a organizaciones asociativas, aceptadas por la FIFA y por la misma FEF, como la Liga Profesional de Fútbol del Ecuador, deberán sujetarse, acoplarse y no infringir u oponerse a los estatutos y reglamentos de la FEF, los mismos que prevalecerán sobre aquellas.

DÉCIMA CUARTA.- Prohibición de cesión de categoría.- En el fútbol nacional no se reconoce a ningún título la cesión de la categoría de un club a otro.

DÉCIMA QUINTA.- Prohibición de recurrir a justicia común.- Ninguna de las personas naturales o jurídicas que se encuentran bajo el ámbito del presente reglamento, por sí o por la interpuesta persona de sus dirigentes, podrá recurrir ante la justicia ordinaria u órganos administrativos gubernamentales, demandando que se adopten medidas o resoluciones encaminadas a revocar total o parcialmente las decisiones que adopten los organismos de funcionamiento de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

Si una tercera persona, sin vinculación con las personas naturales o jurídicas sujetas al ámbito de aplicación del presente reglamento, recurriere ante la justicia común y a la vía

75



**FEDERACIÓN
ECUATORIANA
DE FÚTBOL**

ordinaria en el caso de medidas cautelares de toda índole, con el mismo objetivo previsto en el inciso anterior, el club y/o la Asociación Provincial en ningún caso se beneficiará de la resolución que se adoptare y que revocare total o parcialmente las decisiones de los organismos de funcionamiento de la Federación.

En caso de que las personas naturales o jurídicas sujetas al ámbito de aplicación del presente reglamento incumplieren lo previsto en este artículo, serán sancionadas de acuerdo con las medidas disciplinarias que, para el efecto, contiene la reglamentación de la FIFA, la CONMEBOL, o la FEF.

DÉCIMA SEXTA.- Derechos de televisión.- Los derechos de televisión de los campeonatos ecuatorianos de fútbol organizados, ya sea por la Comisión de Competiciones del Fútbol Profesional o por la Comisión de Competiciones del Fútbol Amateur, serán regulados por los reglamentos que se expedirán para dicho efecto.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Reclamación de derechos deportivos.- Toda solicitud que tenga relación con la reclamación de derechos deportivos de jugadores, deberá estar acompañada con la documentación que justifique dicha reclamación. En caso de no acompañar los justificativos, se entenderá no presentada.

DÉCIMA OCTAVA.- Participación de agentes acreditados.- Los clubes o jugadores podrán recurrir a la participación de intermediarios o agentes de fútbol debidamente acreditados por la Federación Ecuatoriana de Fútbol o por alguna asociación nacional afiliada a la FIFA, para que los represente en la realización de sus respectivas actividades, de acuerdo con la reglamentación pertinente.

DÉCIMA NOVENA.- Prohibición de ejercer más de una función dirigencial y/o administrativa.- Tal como lo dispone el artículo 25 del Estatuto de la FEF, ninguna persona que conste en los registros de la Federación Ecuatoriana de Fútbol o las Asociaciones Provinciales o clubes, podrá ejercer más de una función dirigencial y/o administrativa. El incumplimiento de esta disposición será sancionado en la forma prevista en el Código Disciplinario de la FEF.

Se exceptúa de esta disposición a los miembros del Consejo de la FEF que pueden integrar más de un organismo o comisión; sin embargo, los representantes y/o delegados de las Asociaciones Provinciales de Fútbol pueden intervenir a nombre de sus afiliados ante los organismos de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

VIGÉSIMA.- Actividades que se normarán en otros reglamentos.- Las disposiciones relacionadas con intermediarios, arbitraje, régimen económico, obligaciones financieras, operaciones de prensa, seguridad, comerciales y marketing se expedirán en el reglamento correspondiente.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Responsabilidad de la asociación sede por daños causados

76





a transporte del club visitante.- La asociación sede será responsable por los daños que terceras personas ocasionaren a los vehículos que transporten a la delegación del club visitante, los cuales se movilizarán hasta en dos vehículos. La Comisión de Competiciones de Fútbol Profesional o la Comisión de Competiciones de Fútbol Amateur, según corresponda, previa presentación de las planillas que justifiquen el perjuicio causado, y bajo las prevenciones señaladas en el Código Disciplinario, dispondrá el pago en el plazo máximo de siete días.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Reducción de sanciones económicas.- Las sanciones económicas para segunda categoría, categorías formativas, y competiciones de fútbol femenino, serán equivalentes al veinticinco por ciento de las determinadas en este reglamento, salvo aquellas sanciones pecuniarias expresamente determinadas para estas categorías.

VIGÉSIMA TERCERA.- Estructura del fútbol ecuatoriano.- La estructura del fútbol ecuatoriano de acuerdo a las competiciones y categorías se divide en:

1. Fútbol masculino:
 - a. Fútbol Profesional
 - i. Primera Categoría
 1. Serie A
 2. Serie B
 - ii. Segunda Categoría
 - b. Categorías formativas (Determinadas cada dos años en el Reglamento de la Competición)
2. Fútbol femenino
 - a. Superliga Femenina
 - b. Ascenso Nacional Femenino
 - c. Categorías formativas (Determinadas cada dos años en el Reglamento de la Competición)
3. Fútbol Amateur
 - a. Serie A amateur
 - b. Ascenso amateur
4. Máxima categoría de fútbol playa
5. Máxima categoría de fútbol sala

El Consejo podrá modificar esta categorización en el caso de que se generen nuevas competiciones, conforme al artículo 41 letra v) del Estatuto vigente.

VIGÉSIMA CUARTA.- Reglamentación específica sobre fútbol femenino.- El Consejo o sus delegados deberán incorporar progresivamente en la reglamentación específica que regule a las competiciones de fútbol femenino, disposiciones relacionadas a embarazo, maternidad y periodo de lactancia. Para lo cual se deberán aplicar los

principios establecidos en la reglamentación de FIFA y Conmebol que regulen dichos aspectos.

VIGÉSIMA QUINTA.- Autorización sobre datos.- Los clubes, jugadores, miembros de cuerpos técnicos, staff técnicos, dirigentes, oficiales y demás personas naturales y jurídicas sometidas a la normativa de la FEF, al entregar información necesaria para su vinculación federativa y participación en competencias o actividades conexas de la FEF, autorizan de manera expresa, libre y voluntaria a la FEF para que recolecte, use, administre y conserve sus datos, de conformidad con la normativa de la República del Ecuador.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el año 2025 se disputarán los campeonatos que establezca la Comisión de Competiciones de Fútbol Profesional y la Comisión de Competiciones de Fútbol Amateur.

SEGUNDA.- Las UDM en los campeonatos que organice la FEF, durante el año 2025, serán equivalentes al importe de dos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

TERCERA.- En todas las disposiciones de cuerpos normativos de la FEF que permanezcan vigentes posterior a la entrada en vigencia del presente reglamento, donde se haga mención del Comité Ejecutivo de Fútbol Profesional, se entenderá como Consejo de la FEF. El Consejo asumirá dichas funciones mientras las normas en referencia permanezcan vigentes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- De conformidad con lo establecido en la disposición derogatoria del Reglamento General de Competiciones 2023, se mantienen vigentes, las normas establecidas en los artículos 60, 130, 131, 200 y 264 del Reglamento del Comité Ejecutivo de Fútbol Profesional 2022, las mismas que se mantendrán vigentes hasta la aprobación y expedición por parte del Consejo de la FEF de cuerpos normativos específicos en los cuales se regule las disposiciones establecidas en los citados artículos del Reglamento del Comité Ejecutivo de Fútbol Profesional 2022.

Se deroga la disposición establecida en el artículo 246 del Reglamento del Comité Ejecutivo de Fútbol Profesional 2022.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento fue conocido, reformado y aprobado por el Congreso de la FEF en sesión ordinaria efectuada el 31 de enero del 2025.



**FEDERACIÓN
ECUATORIANA
DE FÚTBOL**

CERTIFICO que el REGLAMENTO GENERAL DE COMPETICIONES DE LA FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL fue aprobado por el Congreso de la Federación Ecuatoriana de Fútbol el día 31 de enero del año 2025, y su redacción y codificación fue aprobada en sesión del Consejo de fecha de 13 de febrero de 2025, y corregida en virtud de una *fe de erratas* adoptada por decisión del Consejo de fecha de 06 de marzo de 2025.

Guayaquil, 06 de marzo de 2025.

Abg. Nicolás Solines Moreno
SECRETARIO GENERAL

Este reglamento fue redactado y codificado por la Comisión de Redacción, integrada por el Abg. Luis Játiva Jácome, el Dr. José Gallegos Acosta y el Sr. Jorge Flor Elinan, designados en el Congreso de la FEF.